



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

sábado, 21 de septiembre de 1985

Número 91

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Mantoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	
Decreto 170/1985, de 24 de julio, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación, las obras contenidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1985 de la provincia de Málaga.	2.691	Decreto 190/1985, de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.	2.692
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Decreto 186/1985, de 28 de agosto, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.	2.691	Decreto 168/1985, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Comercialización e Industrialización de productos agrarios en Comarcas de Reforma Agraria.	2.694
		Decreto 191/1985, de 28 de agosto, para la realización y financiación de obras de interés privado, incluidas en los planes de actuación del IARA.	2.696

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocada por Orden de 25 de agosto de 1983.	2.699
Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.	2.697	Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.	2.700
Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.	2.697	Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.	2.701
Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.	2.698	Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.	2.702

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de julio de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada

por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Granada, en los autos nº 809/84 interpuesto por D. Manuel Tapia Ibáñez.

2.702

Corrección de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de la denominación de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda» (BOJA n° 83, de 23.8.85).	2.703	chuelos y Ejiro (V-2755:JA-267).	2.703
Corrección de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla-Moriles» (BOJA n° 83, de 23.8.85).	2.703	CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución de 20 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» para la instalación de un parque de cultivo de almejas en el estero del «Tablozo», distrito marítimo de Ayamonte (Huelva).	2.703	Resolución de 3 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo 975/83, interpuesto por el Banco Intercontinental Español, S.A.	2.704
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		Acuerdo de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COANBEGA, S.A.) de ámbito interprovincial.	2.704
Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Horna-		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
		Resolución de 11 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan facultades en materia de concertación de servicios sanitarios asistenciales.	2.715
		CONSEJERIA DE CULTURA	
		Resolución de 11 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos para construcción o adaptación de bibliotecas.	2.715

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA		anuncia concurso público para la explotación conjunta de los campings y servicios en ellos instalados en las localidades de Aracena y Palas de la Frontera (Huelva).	2.716
Resolución de 11 de septiembre de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se convoca concurso para el amueblamiento y decoración de la sede provisional del Parlamento de Andalucía, sita en la calle Reyes Católicos, n° 21, de Sevilla.	2.716	Resolución de 10 de septiembre de 1985, por la que se anuncia concurso público para la explotación de la villa turística y servicios en ella instalados en la localidad de Bubiñ (Granada).	2.717
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Resolución de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendas, por la que se anuncia la contratación directa de distintas obras en el barrio Trinidad Perchel, de Málaga.	2.716	Resolución de 13 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación del Servicio de Cocina y Comedor del Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga.	2.717
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES			
Resolución de 6 de septiembre de 1985, por la que se			

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL		Resolución de 10 de septiembre de 1985, de la Dirección Provincial de Cádiz, sobre la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de obra de fábrica. Carretera CA-212, de Benalup a Medina Sidonia, P.K. 23,3. Tramo: Medina Sidonia». (JA-3-CA-116).	2.718
Resolución de 9 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de alcantarilla en carretera C-3331, de Olvera a San Roque, P.K. 57,200. Tramo: Ubrique-Jimena» (JA-CS-CA-101).	2.718		

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 170/1985, de 24 de julio, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación, las obras contenidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1985 de la provincia de Málaga.

La necesidad de dotar a las Diputaciones Provinciales de los medios adecuados para la más pronta y eficaz realización de las obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y servicios, para los cuales se entiende implícita la utilidad pública de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y la disposición final 1ª del Real Decreto 1673/1981 de 3 de julio, procede declarar su carácter de urgente para posibilitar el adecuado procedimiento expropiatorio.

Sucesivamente por la Administración Central se ha venido declarando de urgente ocupación los bienes afectados por los Planes Provinciales, habida cuenta de la urgencia en la realización de las obras comprendidas en los mismos desde el punto de vista social y del interés general.

La Junta de Andalucía tras serle transferido por Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio la competencia de la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa en la realización de los Planes Provinciales, procedió a través del Decreto 1621/1984 de 5 de junio a declarar, conjuntamente de urgencia, a efectos de expropiación, las obras contenidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1984, en el ámbito territorial de la Comunidad Andaluza.

Para el presente año y con el fin de agilizar la ejecución de los proyectos contenidos en los Planes Provinciales se ha procedido a declarar la urgencia de modo individualizado por Provincias.

En su consecuencia y tramitado el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Provincia de Málaga de acuerdo con lo establecido en el Decreto 247/1984, procede declarar el carácter de urgencia a efecto de expropiación forzosa de los proyectos contenidos en el mismo.

En su virtud y al amparo de lo establecido en el Artículo 42.2. del Estatuto de Autonomía y en aplicación de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1985,

DISPONGO

Artículo único: Se declaran de carácter urgente las obras y servicios contenidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios oprobado para 1985 en la provincia de Málaga, a efectos de ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras correspondientes.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 186/1985 de 28 de agosto, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia fue creado por Decreto 123/1982, de 13 de octubre, configurándolo

como la unidad que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su Administración Institucional.

El incremento de las actividades de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia del traspaso de las competencias, unido a la atribución de funciones derivadas de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, hacen necesario el desarrollo de las encomendadas a esta unidad, dentro de la doble faceta de funciones de representación y defensa en juicio y asesoras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.1. El Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia es un órgano directivo de la misma, encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su Administración Institucional, en los términos del artículo 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico, el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Las funciones atribuidas al Gabinete Jurídico serán ejercidas por los Letrados adscritos al mismo, que actuarán bajo la denominación de Letrados del Gabinete Jurídico. Al Jefe de la Unidad le corresponde la distribución y supervisión del trabajo entre los mismos.

Artículo 3º. 1. El Consejero de la Presidencia, a propuesta del Jefe del Gabinete Jurídico, y previo consentimiento del Consejero respectivo, facultará al Jefe del Gabinete Jurídico para encomendar funciones atribuidas a esta unidad, al personal que sin ocupar un puesto de trabajo de Letrado del Gabinete Jurídico, ejerza funciones de asesoramiento jurídico en las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

2. El desempeño de estas funciones, se limitará al ámbito de la respectiva Consejería u Organismo, y el personal que las ejerza, actuará bajo la dirección técnica del Jefe del Gabinete Jurídico, y con la denominación del puesto de trabajo que ocupe.

3. El encargo de estas funciones será revocable.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 4º. Corresponde a los letrados del Gabinete Jurídico las funciones siguientes:

1. La representación y defensa de la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional, con excepción del Parlamento de Andalucía, en los términos del artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

2. La representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su Administración Institucional, en los términos del artículo 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

3. La representación y defensa en la interposición de recursos administrativos y económico administrativos.

Artículo 5º. 1. El Gabinete Jurídico para ejercitar acciones, formular demandas ante la Jurisdicción Civil, Contencioso administrativo o Laboral o presentar querrelas ante la Jurisdicción Penal,

requerirá autorización del Consejo de Gobierno. Igual autorización necesitará para desistirse de oquellas o retirar éstas.

2. Se exceptúan los casos de acreditada urgencia, en los que se presentarán las demandas que procedan y se adoptarán las medidas necesarias en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Gobierno para que ratifique lo actuación o acuerde el desestimiento en su caso.

Artículo 6º. Este mismo requisito será necesario para interponer en nombre del Consejo de Gobierno ante el Tribunal Constitucional recursos de inconstitucionalidad contra Leyes del Estado, Recursos de Amparo o para plantear ante el mismo Tribunal conflictos de competencia contra el Gobierno de la Nación o contra el de otra Comunidad Autónoma, debiendo seguirse en estos casos las normas previstas en los artículos 31 a 34, 41 a 47 y 59 a 72 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre.

Artículo 7º. 1. Salvo en los casos previstos en la Ley antes citada del Tribunal Constitucional y en los que se establezca expresamente por alguna Ley, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el emplazamiento del Gobierno de Andalucía y de su Administración Pública para comparecer en juicio, se hará directamente en el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

2. El recibo del emplazamiento por parte de este órgano, le autoriza para oponerse a toda clase de demandas y para cumplir los trámites para cuya realización fuera emplazado, utilizando los medios jurídicos a su alcance en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

3. Para allanarse, necesitará el consentimiento del Consejo de Gobierno, a cuyos efectos elevará al mismo una propuesta razonada, en la que se expongan las fundamentos que a su juicio lo aconsejen en cada caso.

Artículo 8º. En los supuestos en que los Juzgados y Tribunales dicten sentencias que lesionen los intereses de la Comunidad Autónoma, el Gabinete Jurídico interpondrá contra las mismas los recursos que procedan, salvo que a su juicio fueran conformes a Derecho, en cuyo caso, previa propuesta razonada, deberá obtener autorización del Consejero correspondiente para no formular recurso o para desistir del ya interpuesto.

Artículo 9º. 1. Los letrados del Gabinete Jurídico podrán defender al personal al servicio de la Comunidad Autónoma en procedimientos penales, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos y cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por el Consejero de quien dependa el encartado.

2. En caso de urgencia por detención o prisión, podrán asistir al personal de la Comunidad Autónoma, si éstos lo pidieran en cada caso y siempre que concurren las mismas circunstancias previstas en el apartado anterior, sin perjuicio de obtener con posterioridad la necesaria autorización del Consejero respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE ASESORAMIENTO, CONSULTA O DICTAMEN

Artículo 10º. También corresponden al Gabinete Jurídico las siguientes funciones:

1. El asesoramiento jurídico del Consejo de Gobierno.
2. El asesoramiento jurídico de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y órganos interdepartamentales.
3. El asesoramiento jurídico de las distintas Consejerías.
4. El asesoramiento jurídico de los Organismos Autónomos, salvo que en sus normas fundacionales atribuyan esta función a otros órganos.

Especialmente, compete al Gabinete Jurídico informar sobre:

- a) Proyectos de disposiciones de carácter general, que hayan de ser sometidas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- b) Recursos administrativos que hayan de ser resueltos por el Consejo de Gobierno.
- c) Expedientes que hayan de dar lugar a autorizaciones del Consejo de Gobierno para demandar, querrellarse o interponer recursos.
- d) Reclamaciones administrativas que sean previas a la vía judicial, civil y laboral.

e) Expedientes sobre declaraciones de lesividad de los propios actos de la Administración Autonómica, con carácter previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

f) Expedientes para la revisión de actos administrativos firmes.

g) Los demás asuntos en que alguna norma de la Comunidad Autónoma lo establezca.

Artículo 11º. Siempre que alguna norma estatal que sea de aplicación a la Comunidad Autónoma, requiera informe de la asesoría jurídica, éste será emitido por quienes desempeñen dichas funciones en la Consejería competente para resolver el expediente y se les encomiende conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, sin perjuicio de que potestativamente pueda ser remitido a informe del Gabinete Jurídico.

Artículo 12º. Los informes se solicitarán del Gabinete Jurídico por las diversas Consejerías.

Artículo 13º. Las comunicaciones que se originen entre el Gabinete Jurídico y quienes desempeñen funciones de asesoramiento jurídico en las distintas Consejerías u organismos, se harán directamente sin intervención de órganos intermedios.

Artículo 14º. El Jefe del Gabinete Jurídico podrá remitir instrucciones a dicho personal, con la finalidad de unificar criterios de actuación por razones de interés general.

Artículo 15º. Con la misma finalidad y cuando lo considere necesario, el Jefe del Gabinete Jurídico podrá convocar a quienes desempeñen funciones de asesoramiento jurídico en las distintas Consejerías y organismos. La convocatoria podrá ser individual, o conjunta a la totalidad o parte de ellos.

Del mismo modo podrá requerirles la remisión de cuantos antecedentes, datos o documentos estime oportunos, o examinarlos en los Centros respectivos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 87/1983, de 13 de abril, en cuanto se oponga a lo dispuesto en éste.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

DECRETO 190/1985 de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

Por Real Decreto 2031/1983, de 29 de junio, se transfieren a la Comunidad las funciones en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se asignan a la Consejería de Política Territorial por Decreto 163/1983, de 10 de agosto.

Por su parte, el Decreto 273/1983, de 28 de diciembre, en su disposición adicional primera, prescribe que el Presidente y los Vocales de cada Cámara serán elegidos por y de entre sus miembros asociados.

Parece evidente la necesidad de nuevas normas para la elección de Presidente y Vocales de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, ya que el Reglamento de Elecciones aprobado por Orden de 12 de febrero de 1979, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismos, no regula la elección de Presidentes, debiendo delimitarse, además los órganos de la Junta competentes en esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Política Territorial, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de agosto de 1985

DISPONGO:

Artículo 1. Las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía se constituirán con el Presidente de la Cámara y ocho Vocales, dos por cada uno de los grupos en que se integran los propietarios:

Primero. Propietarios de fincas urbanas en régimen de propiedad horizontal o unifamiliares.

Segundo. Propietarios de edificios urbanos dedicados a su explotación en régimen de alquiler.

Tercero. Propietarios de edificios urbanos destinados a la industria o comercio.

Cuarto. Propietarios de urbanizaciones, solares y restantes fincas urbanas no incluidas en las anteriores grupos.

Cuando un propietario sea titular de fincas que pertenezcan a más de uno de los grupos precedentes, se integrarán en cada uno de ellas a efectos del correspondiente sufragio activo y pasivo.

Artículo 2. Uno. Tienen derecho de sufragio activo en las respectivas Cámaras de la Propiedad Urbana de Andalucía, todas las personas naturales o jurídicas propietarias, que estén integradas en el grupo correspondiente del artículo 1.

Dos. El derecho de sufragio activo podrán ejercerlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos y por las personas jurídicas, menaeres e incapaces, sus respectivos representantes.

Artículo 3. Uno. Para ser elegido Vocal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, es preciso reunir las condiciones siguientes:

Primero. Ser español, mayor de edad.

Segundo. Ser propietario de finca urbana, dentro del territorio de jurisdicción, o representar alguna persona jurídica que lo sea.

Tercero. Ser elector del grupo correspondiente en cuya representación pueda ser elegido.

Cuarto. Hallarse al corriente del pago de las cuotas obligatorias que tenga fijada la Cámara conforme a su Reglamento.

Quinto. No estar incurso en causas de incompatibilidad que le inhabiliten para el cargo, siendo éstas: tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Secretario de la Corporación; ser empleado en activo de la propia Cámara, y en general el ejercicio de toda profesión, actividad o actuación que pudiera considerarse perjudicial a los derechos o intereses de la Propiedad Urbana y de los asociados de las Cámaras Urbanas.

Dos. También podrán ser elegidos Vocales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, los extranjeros residentes en España que, además de los requisitos exigidos en los cuatro últimos epígrafes del apartado anterior, lleven seis años de residencia en territorio español, sin que el número de extranjeros que formen parte como vocales en cada caso, pueda exceder de la sexta parte del total de los miembros de la Junta de Gobierno. En todo caso para ser elegible, se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad internacional, conforme al art. 3 de O.M. de 12 de febrero de 1979.

Artículo 4. Uno. Cada tres años las Cámaras confeccionarán los censos de propietarios, según los grupos del artículo 1, conforme a los datos que resulten del Padrón del catastro de la Propiedad Urbana, haciéndose constar, respecto a cada propiedad, calle, número y piso, valor catastral, base liquidable y cuota al Tesoro por contribución Territorial Urbana y destino del inmueble.

Dos. Los citados censos a los efectos de comprobación de su correcto inclusión por los propietarios, se expondrán en las oficinas de las Cámaras durante quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un diario de la localidad, a en su defecto de la Provincia, y durante este tiempo se admitirán reclamaciones sobre inclusión o clasificación de los asociados en los grupos correspondientes.

Tres. La Junta de Gobierno de la Cámara resolverá las reclamaciones en el plazo de cinco días, notificando la resolución a los reclamantes dentro del día siguiente.

Cuatro. Contra los acuerdos resolviendo la reclamación, los interesados podrán recurrir en olzada ante la Consejería de Política Territorial, dentro de los quince días siguientes a la notificación.

El recurso se presentará en la Cámara respectiva que lo remitirá con su informe a la Consejería de Política Territorial dentro de los tres días siguientes a su presentación, cuyo departamento resolverá definitivamente.

Quinto. Terminados los plazos de reclamación sin haberse presentado ninguna, o resuelto las formuladas, la Junta aprobará definitivamente el censo, que será aplicable para todas las elecciones que se celebren durante su vigencia.

Artículo 5. Uno. El mandato de los Presidentes de las Cámaras y de los vocales de las Juntas de Gobierno durará seis años.

Dos. Cada tres años se celebrarán elecciones para la renovación del 50% de los vocales de la Junta de Gobierno, debiendo

renovarse la mitad de los vocales por cada grupo del artículo 1.

Tres. La Junta de Gobierno de la respectiva Cámara hará la oportuna convocatoria de elecciones, que enviará a la Consejería de Política Territorial, para conocimiento y a los efectos de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con tiempo suficiente para que entre dicha publicación y el día de la elección, existan por lo menos veinte días de plazo. La convocatoria deberá publicarse además en un periódico de la localidad, o en su defecto de la Provincia, y expanerse en el tablón de anuncios de la Cámara.

Cuatro. En la convocatoria además de la fecha de la elección, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas de vocales de cada grupo, que habrán de presentarse dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las elecciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cinco. Las Juntas de Gobierno de las Cámaras se reunirán cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones y, tras el examen de las candidaturas presentados y asegurarse de la autenticidad de los firmos y condiciones de elegibilidad, procederá a la proclamación de los candidatos.

Seis. Cuando el número de candidatos proclamados por cada grupo resulte igual al de los vocales a proponer, su proclamación equivaldrá a su elección automática, librándase por la Cámara el documento que acredite o los proclamados como vocales electos.

En el caso de que el número de vocales proclamados fuese inferior al de los miembros a proponer por cada grupo, la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, y dentro de los cinco días siguientes, elegirá por mayoría de votos los propietarios del grupo que hayan de completar las vacantes.

Artículo 6. Uno. El día señalado para la elección se constituirá, en los locales de cada Cámara, una Mesa electoral integrada por tres propietarios designados por sorteo que celebrará la Junta de Gobierno al menos diez días antes del señalado para la celebración de las elecciones, siendo presidente el propietario de más edad. La Junta de Gobierno de la Cámara designará propietarios suplentes para que sustituyan a los titulares de las mesas en caso de ausencia o enfermedad de los mismos.

Formarán también parte de la mesa los propios candidatos o sus interventores, con voz pero sin voto. La mesa será asistida por el Secretario de la corporación o persona técnica que éste designe.

Dos. Constituida la mesa electoral se extenderán las oportunas actas de constitución procediéndose a la votación en las urnas correspondientes a cada uno de los cuatro grupos del artículo 1.

La votación no podrá suspenderse salvo causa de fuerza mayor, en cuyo supuesto se levantará la oportuna acta, que se remitirá a la Consejería de Política Territorial. La nueva convocatoria deberá realizarse siguiendo el procedimiento del artículo 5.

Tres. La votación será secreta, debiendo los electores acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad y hallarse al corriente del pago de la cuota de colegiación mediante la presentación del oportuno recibo o documento acreditativo.

Cuatro. Podrá emitirse el voto por correo certificado con acuse de recibo, facilitándose por la Cámara los impresos correspondientes. Esta votación deberá tener entrada en la Cámara, al menos doce horas antes de la constitución de la mesa y se entregará a lo mismo en sobre cerrado.

Artículo 7. Uno. Finalizada la elección, se realizará el escrutinio de los votos emitidos personalmente y de los recibidos por correo, extendiéndose acta de los resultados, que firmarán todos los miembros que compongan la mesa, de la que se expedirá certificación o los candidatos que lo soliciten.

Dos. Las posibles reclamaciones deberán presentarse en el acto y por escrito ante la mesa electoral correspondiente y serán resueltas por la misma también en el acto, siendo susceptibles de apelación ante la Junta de Gobierno de la Cámara, que deberá resolverse en el plazo de cinco días. Contra dicha resolución podrán los interesados recurrir en olzada ante la Consejería de Política Territorial.

Las apelaciones podrán referirse exclusivamente al grupo del artículo 1 al que pertenezca el elector, no afectando al resultado de la elección de las que no hubieran sido objeto de impugnación.

Artículo 8. Los vocales que resulten designados presentarán en la Cámara, antes de tomar posesión, una declaración jurada haciendo constar que reúnen los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, el cual se ejercerá durante el período reglamentario.

El plazo máximo para la toma de posesión será de treinta días a contar del nombramiento y de no cumplirse, se realizará una

nueva designación con arreglo al párrafo 6 del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 9. Uno. Los Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, serán elegidos en sesión convocada a este único efecto, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión de los vocales elegidos de conformidad con el presente reglamento, exigiéndose para su elección la mayoría de dos tercios de los ocho vocales existentes.

Dos. Sólo podrán ser elegidos Presidente, las personas que reúnan los requisitos exigidos en el párrafo uno, del artículo 3 y sean propietarios de cualquiera de los cuatro grupos señalados en el artículo 1.

Artículo 10. El expediente completo de las elecciones, incluidas las votaciones para vocales y elección de Presidentes, si procede, se archivará en la Cámara remitiéndose, dentro de los cinco días siguientes al último acto, copia autorizada a la Consejería de Política Territorial para la designación y consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Serán causa de remoción de los componentes de la Junta de Gobierno, las siguientes:

Primero. La falta de asistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un año.

Segundo. La violación del secreto profesional o falta grave que afecte a la honorabilidad de la Cámara.

Tercero. Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.

La apreciación de la existencia de la causa de renovación corresponderá a la Consejería de Política Territorial, previa instrucción del expediente con audiencia del interesado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El proceso electoral de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, se iniciará dentro del primer trimestre del año en que cumplan los vocales y, en su caso, presidentes, sus mandatos de seis años.

Segunda. Una vez publicada la convocatoria de elecciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cesarán los Vocales y, en su caso el Presidente, que cumplan en dicho año su período de mandato, quedando constituida la Junta de Gobierno, a todos los efectos, por los restantes miembros actuando, en su caso, como Presidente en funciones el Vicepresidente y, caso de que éste hubiera cesado por cumplir en dicho año su período de mandato, el vocal de más edad.

Tercera. En los casos en que cese definitivamente el Presidente, cualquiera que sea la causa, le sustituirá el vicepresidente de la Cámara, hasta tanto se celebren las primeras elecciones. La sustitución de un vocal se proveerá por la Junta de Gobierno mediante el procedimiento establecido en el párrafo segundo, del apartado seis del artículo 5 del presente Decreto, completando el designado, el tiempo de mandato del vocal a que sustituye.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía procederán a renovar en el año 1985 sus Juntas de Gobierno en un 50% comenzando el procedimiento electoral para dicha renovación en el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. A tal fin, cesarán los vocales y, en su caso, Presidentes que en este año hayan cumplido su mandato.

Segunda. En las Cámaras en que no venzan sus mandatos los vocales o Presidentes en 1985, las elecciones se iniciarán en el primer trimestre del año en que venzan sus respectivos mandatos. Los miembros de la Junta, vocales y presidentes, tendrán un mandato reducido que finalizará en el año 1991, para hacer coincidir el año de celebración de elecciones y unificar así el proceso electoral en todas las Cámaras de Andalucía.

Tercera. En aquellas Cámaras en que se hubiera llevado a cabo la renovación de la Junta de Gobierno, con anterioridad a la publicación de este Decreto y siguiendo las normas del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 12 de febrero de 1979, el proceso electoral se reducirá a la elección de Presidente, de conformidad con este Decreto. La duración del mandato del Presidente coincidirá con la de la Junta de Gobierno ya designada cualquiera

que sea la fecha en que su designación y consiguiente tomo de posesión tenga lugar.

Cuarto. Las Cámaras que tengan iniciado su proceso electoral se adaptarán hasta la terminación del mismo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinta. A la entrada en vigor del presente Decreto quedará prorrogado el mandato de la Junta de Gobierno que tenga su vencimiento antes de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la convocatoria de elecciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de Política Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 168/1985, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Comercialización e Industrialización de productos agrarios en Comarcas de Reforma Agraria.

El Plan Económico para Andalucía y el programa de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca contemplan como una de las actuaciones prioritarias de la Administración Autónoma, el avance en la industrialización de los productos agrarios andaluces y la ordenación y mejora de la infraestructura destinada a la comercialización de los mismos.

Del mismo modo, se consideran prioritarias las acciones destinadas a facilitar el acceso de los productores agrarios a la comercialización y transformación de sus propios productos.

A nivel territorial, la aplicación de la Ley de Reforma Agraria en las Comarcas declaradas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, implica la prioridad para las actuaciones que conduzcan a un desarrollo integral de dichas Comarcas.

Por otra parte, el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.), llevaba a cabo en Andalucía hasta el momento de producirse las transferencias a la Junta de Andalucía, actuaciones directas en materia de industrialización y comercialización agroalimentarias en determinadas zonas, a través de los denominados Planes de Obras Complementarias. El presente Decreto representa una adecuada actualización y racionalización de dichas actuaciones, así como el establecimiento de nuevas prioridades a nivel territorial.

No obstante lo anterior, se dicta una disposición transitoria por la cual los proyectos de inversión, presentados ante dicho organismo antes de finalizar el año 1984, podrán acogerse a los beneficios que aquí se establecen, siempre que cumplan determinados requisitos.

Finalmente, hay que señalar que las inversiones que se recogen en este Decreto representan un avance sobre las actuaciones que en materia de industrialización y comercialización agroalimentarias deberá recoger todo Decreto de actuación comarcal de Reforma Agraria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1°. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, llevará a cabo inversiones destinadas a crear, ampliar o modernizar instalaciones de transformación o comercialización de productos agrarios en las comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. Podrán ser destinatarios de estas inversiones las Entidades Asociativas Agrarias legalmente constituidas, siendo pre-

ferentes en cuanto al objeto de la inversión, los sectores que se determinen reglamentariamente.

Las Sociedades Cooperativas que desarrollen su actividad societaria exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los términos del artículo primero de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 3°. Las inversiones serán seleccionadas por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Para los destinatarios finales de estas inversiones, una parte del valor de la misma tendrá la consideración de no reintegrable y el resto hasta el total de la inversión financiada por la Administración Autónoma, de anticipo reintegrable.

Artículo 4°. En la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa por la que se aprueban las inversiones a que hace referencia el presente Decreto se fijará la cantidad no reintegrable en función de los siguientes criterios:

a) Tramo básico en función de la titularidad.

1. Cooperativas de 2° grado o Sociedades Mercantiles integradas exclusivamente por Entidades Asociativas Agrarias . 15%.

2. Cooperativas de primer grado o Sociedades Agrarias de Transformación 10%.

b) Cualquiera que sean los titulares, los porcentajes del tramo básico se verán incrementados en función de la adecuación del proyecto a los siguientes criterios:

1. Por el origen de la materia prima agraria utilizada por la empresa.

Si procede de la comarca de Reforma Agraria donde está instalada la empresa entre el 80 y el 100% de los productos agrarios procesados o manipulados 8%.

Si procede de la comarca de Reforma Agraria donde está instalada la empresa entre el 50 y el 80% de los productos agrarios procesados o manipulados 4%.

2. Si el volumen de inversión contemplado en el proyecto por puesto de trabajo fijo o equivalente creado es igual o inferior a 7 millones de Ptas. 5%.

3. Por el interés tecnológico del proyecto de inversión . 4%.

4. Por el empleo de mano de obra cualificada sobre el total del empleo general de al menos un 20% 4%.

5. Por las posibilidades exportadoras de la empresa en cuestión:

Si del total producido se puede llegar a exportar entre el 80 y el 100% 4%.

Si del total producido se puede llegar a exportar entre el 50 y el 80% 2%.

6. En el caso de que el titular sea una Entidad Asociativa Agrario calificado como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.) a que haya solicitado su calificación 5%.

7. Por otras incidencias positivas directas o indirectas sobre la agricultura de la comarca incrementado el empleo agrario o contribuyendo a regular el mercado de los productos agrarios de la zona 5%.

Artículo 5°. Las condiciones económicas del anticipo reintegrable serán las siguientes:

a) Tipo de interés anual.

1. Para las Cooperativas de 2° grado y para las Sociedades Mercantiles integradas exclusivamente por Entidades Asociativas Agrarias 10%.

2. Para las Cooperativas de primer grado y para las Sociedades Agrarias de Transformación 12%.

Estos créditos se cargarán en cada momento sobre la parte no devuelta del anticipo reintegrable.

b) Plazo de devolución y carencia.

El plazo de devolución y sus condiciones, así como el período de carencia del mismo, se fijará en la resolución de otorgamiento que dicte la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, en razón del Flujo de Caja a generar y del Valor Actualizado Neto del mismo, con un máximo de hasta 10 años para la amortización y de hasta 4 de carencia para el principal.

Las devoluciones se realizarán anualmente y podrán ser lineales, progresivas y regresivas.

En el documento administrativo de formalización de las operaciones se recogerán todas las características definidoras de la operación y en particular el importe, plazo de devolución y carencia e intereses.

Los intereses serán abonados por los titulares semestralmente.

Artículo 6°. Al objeto de garantizar todas las obligaciones del

beneficiario en el caso de construcción de nuevas plantas de industrialización, se constituirá en el mismo momento del acto de entrega por parte de la Administración una hipoteca legal en favor de la Junta de Andalucía sobre dichos bienes.

Antes de procederse a la construcción de una planta sobre terrenos cedidos en uso para este fin por los beneficiarios o a las obras de ampliación y mejora, se constituirá una hipoteca sobre los terrenos e instalaciones preexistentes, en su caso, a favor de la Junta de Andalucía.

Dichas hipotecas responderán de la inversión fijada en la Resolución de otorgamiento, deducidas las cantidades que hayan sido reintegradas. En el caso de que dicha hipoteca no se constituya, los bienes serán recuperados por la Junta de Andalucía.

Artículo 7°. Los titulares de las inversiones realizadas según el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones.

Artículo 8°. Por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa no podrá dedicarse en cada ejercicio presupuestario a un proyecto financiado de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto más del veinticinco por ciento de las disponibilidades que se aprueben para la finalidad que se recoge en el artículo 1°.

Artículo 9°. Los que deseen acceder a la titularidad de las inversiones contempladas en el presente Decreto, presentarán ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

2. Memoria técnica del proyecto de inversión.

3. Plan para la comercialización de las producciones de la empresa y estudio de viabilidad económica.

4. Acreditar que se contará con personal cualificado para la correcta gestión económica, comercial y administrativa.

5. Compromiso de realización de una auditoría externa anual hasta finalizar la devolución del anticipo reintegrable.

6. Aportar certificación del Registro de la Propiedad expresiva de las cargas y gravámenes que recaen sobre los terrenos o edificios.

Artículo 10°. La titularidad de las inversiones realizadas según lo establecido en el presente Decreto será otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 11°. El presente Decreto estará vigente en cada Comarca de Reforma Agraria, desde el momento de su declaración como tal hasta pasados dos años a contar desde la publicación del Decreto de Actuación Comarcal en la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los proyectos presentados ante el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.) antes del 31 de diciembre de 1984 para acogerse a los planes de obras complementarios de industrialización y comercialización agroalimentarias, podrán beneficiarse de lo establecido en el presente Decreto, debiendo cumplir para ello los requisitos estipulados en el Artículo 9°.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 191/1985, de 28 de agosto, para la realización y financiación de obras de interés privado, incluidas en los planes de actuación del I.A.R.A.

El Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre, precisa un desarrollo del Capítulo III del Título III, referente a Obras, que determine las clases de obras de interés privado, así como su financiación y formas de ejecución.

Estas determinaciones se hacen más urgentes para obras de interés privado que han de realizarse en las explotaciones familiares constituidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, antes de las transferencias producidas en la materia.

Se pretende con este Decreto, efectuar la clasificación de dichas obras, y abrir un abanico de posibilidades a los beneficiarios de asentamientos y pequeños propietarios cultivadores directos y personales para la financiación y ejecución de estas obras, con mayor porcentaje de subvenciones, con lo que se lograrán mecanismos administrativos más ágiles y de mayor intervención de los afectados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. De conformidad con el Capítulo III del Título III del Reglamento de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre, son obras de interés privado las mejoras calificadas de carácter permanente que obligatoriamente han de realizarse en las unidades de explotación de comarcas o zonas de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y en las fincas adquiridas por este Organismo, que no estén clasificadas como obras de interés general o común.

2. En el correspondiente Plan que se apruebe para cada actuación se reseñarán para cada comarca, zona o finca las obras de interés privado que han de ejecutarse.

3. No tendrán la consideración de obras de interés privado las mejoras e inversiones previstas en los planes de mejora forzosa.

Artículo 2°. 1. Se califican como mejoras permanentes a los efectos del artículo anterior:

- a) La nivelación y acondicionamiento de tierras, regueras y azarbes de último orden e instalaciones especiales de riego.
- b) Las redes terciarias de riego.
- c) Mejoras de drenaje, infiltración y enmiendas que corrijan los defectos de infraestructura del suelo.
- d) Mejoras cuya finalidad prioritaria sea el ahorro de agua y energía.
- e) Edificaciones e instalaciones de carácter asociativo.
- f) Albergues para ganado, almacenes de maquinaria, de materias primas y de productos agrarios.
- g) Las mejoras de toda índole que haya necesidad de realizar en unidades de explotación para alcanzar los objetivos previstos en la disposición que acuerde la actuación del I.A.R.A.

Artículo 3°. Las obras de interés privado para cada actuación del I.A.R.A. se determinarán:

- a) En el Decreto de Actuación Comarcal en Comarcas de Reforma Agraria.
- b) En el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación para zonas de transformaciones.
- c) En el Decreto o, en su caso, en la Orden que acuerde la concentración de explotaciones.
- d) En la Resolución del Presidente del I.A.R.A. en los supuestos de fincas adquiridas por este Organismo, fuera de comarcas o zonas.

Artículo 4°. 1. Podrán ser beneficiarias del sistema de ejecución y financiación de las obras de interés privado que se establece en el presente Decreto:

- a) Los titulares de explotación comunitarias o familiares constituidas por el I.A.R.A. en acceso a propiedad.
- b) Los titulares de explotaciones comunitarias o familiares constituidas al amparo de la legislación anterior a la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria, que opten por ese sistema de ejecución y financiación.
- c) Los pequeños agricultores explotadores directos y personales a los que se refiere el artículo 153.1. del Reglamento de Reforma Agraria.

2. A los restantes propietarios no incluidos en el apartado 1-c) anterior, se le aplicará el sistema de financiación que se establezca con carácter general para ayudas a mejoras permanentes por el Estado o la Comunidad Autónoma. Las mejoras serán ejecutadas por estos propietarios con sujeción a proyectos aprobados por el I.A.R.A.

3. Los concesionarios, arrendatarios y subarrendatarios de tierras del I.A.R.A., tendrán el sistema de financiación propio que se concierte en el título respectivo para aquellas inversiones clasificadas de interés privado que el I.A.R.A. considere que ha de realizar los mismos. Estas obras serán proyectadas por el I.A.R.A.

Artículo 5°. Las obras de interés privado de los beneficiarios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, serán ejecutadas por los mismos con sujeción a proyectos aprobados por el I.A.R.A.

Artículo 6°. 1. Con arreglo al artículo 157 del Reglamento de Reforma Agraria, las obras de interés privado de las explotaciones comunitarias o familiares adjudicadas en propiedad por el I.A.R.A. gozarán de una subvención de hasta el 40% de la inversión aprobada.

2. Esta subvención se concederá igualmente a los titulares de explotaciones comunitarias o familiares indicados en la letra a) del apartado 1 del artículo 4.

3. Los pequeños agricultores a los que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 4, que superen la unidad mínima de explotación de la comarca o zona, gozarán de una subvención de hasta el 40%. Las que no alcancen dicha unidad mínima, para obtener esta subvención habrá de constituir explotación comunitaria. En caso contrario la subvención no podrá exceder del 20%.

Artículo 7°. El Plan de Transformación o plan de obras que se apruebe para cada actuación fijará las condiciones específicas, dentro de la financiación establecida, en atención a la clase de obra y a las circunstancias de la comarca, zona o finca.

Artículo 8°. 1. Se autoriza al Presidente del I.A.R.A. a concertar convenios con Entidades Financieras para la financiación de las obras que se relacionan en el artículo 2° a realizar por los beneficiarios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 4°.

Los préstamos serán concedidos por dichas Entidades Financieras a los beneficiarios.

El I.A.R.A. asumirá ante la Entidad Financiera:

- a) La amortización de una parte de principal del préstamo concedido hasta el máximo que se recoge en el artículo 6°.
- b) Subvención del tipo de interés en el diferencial que exceda del vigente en cada momento por el crédito oficial.
- c) Financiación, en su caso, del coste del aval.

2. En caso de que el beneficiario optara únicamente por acogerse a la subvención directa a la inversión, ésta sería concedida y entregada de una sola vez al finalizar la inversión y con los máximos señalados en el artículo 6°.

Artículo 9°. El incumplimiento por parte de los interesados de las condiciones establecidas en este Decreto o de las que se fijen en los convenios con entidades financieras dará lugar a la revocación de las subvenciones, con obligatoriedad de reintegro de las mismas.

Artículo 10°. Se autoriza expresamente al Presidente del I.A.R.A. para establecer conciertos de asistencia técnica con casas comerciales y contratistas, que permitan garantizar al agricultor el mínimo coste y una determinada calidad de las obras a ejecutar, estableciendo unos modelos de tiempo, coste y garantía para cada tipo de obra.

Artículo 11°. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 16 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 11 de diciembre de 1984), 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 25 de junio), por las que se hacía pública la lista de apositares que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 2 de abril de 1985 (B.O.E. de 18 de abril) y Orden de 5 de junio de 1985 (B.O.E. de 13 de julio) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Catedráticos Numerarios procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983 los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Catedráticos Numerarios procedentes del

concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y las del profesorado relacionada en el Anexo II los efectos que en el mismo se indican.

Na obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 16 de noviembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado 3º.

5º) Contra la presente Orden los interesadas podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: CATEDRATICOS NUMERARIOS DE CONSERVATORIOS DE MUSICA

Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A19EC-205	Caracuel García, Araceli	24.981.246	06-03-39	Armonía	Málaga
A19EC-206	Gómez Alvaro, María de las Nieves	248.005	06-05-48	Clavicémbalo	Sevilla
A19EC-207	Barranco Raldán, Margarita	30.442.874	12-03-57	Danza Española	Córdoba
A19EC-210	Grillo Torres, María de la Paz	28.329.221	25-01-46	Hº Literatura Dramática	Sevilla
A19EC-211	Aviles Fernández, Victoria	24.706.898	07-04-45	Interpretación	Málaga

ANEXO II

Cuerpo: CATEDRATICOS NUMERARIOS DE CONSERVATORIOS DE MUSICA

Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
Can efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1985.					
A19EC-218	Campos Blanco, Alvaro Pablo	30.465.950	17-01-60	Violoncelo	Córdoba
Con efectos económicos y administrativos de 1 de marzo de 1985					
A19EC-219	Rodríguez Palacios, Ricardo	23.614.389	07-09-44	Dirección Coral y Cita. Coral	Sevilla
A19EC-213	García Nieto, Francisco	23.371.754	27-05-35	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental	Sevilla

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en los Ordenes de 16 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 11 de diciembre de 1984), 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 25 de junio), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-

oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 2 de abril de 1985 (B.O.E. de 18 de abril) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores Especiales procedentes del

concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983 los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores Especiales procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en los citados Anexos I y II se computarán a partir del 1 de enero de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 16 de noviembre de 1984, los efectos económicos y administrativos

se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado 3º.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES ESPECIALES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A29EC-137	Antich Anchel, Eva	25.026.594	04-05-44	Bollet Clásico	Málaga
A29EC-139	Aguilar Belmonte, Inmaculada	30.449.668	16-03-59	Danza Español	Córdoba
A29EC-140	Martorell Martínez, Mª Dolores	30.417.887	30-08-54	Iniciación Musical	Córdoba
A29EC-141	García Quintana, Roberto	24.736.014	09-02-47	Interpretación	Sevilla
A29EC-143	Baena Ruiz, Carlos	28.401.969	31-08-53	Oboe y Corno Inglés	Sevilla
A29EC-145	Fernández Marales, Pedro	24.800.236	28-03-49	Ortofonía y Dicción	Málaga
A29EC-146	De las Heras Comino, Nicanor	23.670.035	13.07.47	Repentización	Granada
A29EC-149	España Muñoz, Fernando	27.910.345	13-09-28	Viola	Sevilla

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES ESPECIALES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A29EC-150	López Rodríguez, Francisco Jav.	24.878.764	30-12-58	Flauta	Sevilla

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 16 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 11 de diciembre de 1984), 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 25 de junio), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 2 de abril de 1985 (B.O.E. de 18 de abril) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores Auxiliares procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983 los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores Auxiliares procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 30 de agosto

de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en los citados Anexos I y II se computarán a partir del 1 de enero de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 16 de noviembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión-citado en el apartado 3º.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A20EC-511	Mahedero Ruiz, Benito	8.778.599	20-03-57	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-513	Roldán Samián, Ramón	45.057.672	16-07-54	Solfeo y Teoría de la Música	Málaga
A20EC-515	Espinosa Bandera, Concepción	24.898.878	01-06-61	Solfeo y Teoría de la Música	Málaga
A20EC-517	Pérez Ruiz, M ^a del Valle	42.442.894	27-09-27	Solfeo y Teoría de la Música	Granada
A20EC-519	Aguirre Romero, María Luisa	23.341.326	16-08-30	Solfeo y Teoría de la Música	Granada
A20EC-521	Prados Daza, Susana	24.928.632	23-08-32	Solfeo y Teoría de la Música	Málaga
A20EC-523	Ruiz Bernal, María Celia	45.269.519	30-07-58	Solfeo y Teoría de la Música	Granada
A20EC-525	Sánchez Castro, Antonio	30.726.351	17-01-33	Solfeo y Teoría de la Música	Córdoba
A20EC-527	Linde Alarcón, M ^a del Carmen	30.061.862	31-12-50	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-529	Bartolomé Astulez, Ana María	15.293.480	26-07-31	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-531	Ramos Ramos, Enriqueta	25.211.338	18-06-32	Solfeo y Teoría de la Música	Córdoba
A20EC-533	Caro Gil, Fernando	28.453.351	21-04-57	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-535	Magarzo Gutiérrez, Visitación	506.323	04-01-34	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-537	Plaza Santiago, M ^a Angeles	29.893.240	06-04-34	Solfeo y Teoría de la Música	Córdoba
A20EC-538	Castello del Moral, María	27.631.870	02-02-36	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-510	Pérez Aranda, Francisco	22.484.782	30-03-47	Saxofón	Sevilla
A20EC-471	Lucena Navarro, M ^a del Mar	25.058.388	27-12-62	Ballet	Málaga
A20EC-472	Rivero Zamora, José Antonio	50.531.039	08-11-47	Ballet	Sevilla
A20EC-474	Troncoso Ortega, M ^a Josefa	31.431.300	18-01-37	Canto	Sevilla
A20EC-477	Del Río Fernández, Francisco	27.939.475	22-02-33	Contrabajo	Sevilla
A20EC-478	Garrido Aranda, Juana	30.460.067	30-11-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-479	Calvo Angis, M ^a Inmaculada	30.450.488	03-03-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-480	Jiménez García de las Bayonas, M ^a Carmen	30.447.388	17-12-58	Danza Española	Córdoba
A20EC-481	Martínez Sopesen, Eugenia	25.700.122	09-01-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-482	Adarve Lozano, Beatriz	391.905	13-08-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-483	Calle Domínguez, Eduardo	24.676.374	09-11-39	Flauta	Málaga
A20EC-485	Medina Luque, M ^a Gloria	24.177.585	01-04-61	Guitarra	Málaga
A20EC-486	Luque Carmona, Juan Fernando	30.441.506	28-05-58	Guitarra	Málaga
A20EC-488	Carrián Darder, Emilio	27.251.376	25-08-58	Guitarra	Sevilla
A20EC-489	Donate González, Jose Antonio	01.216.007	04-07-53	Indumentaria	Córdoba
A20EC-490	Abad Ruiz, José Antonio	30.066.809	14-12-51	Iniciación a la Danza	Córdoba
A20EC-491	Moya Montenegro, M ^a de los Ang.	25.308.309	03-04-59	Interpretación	Córdoba
A20EC-499	Coso Martínez, José Antonio	51.872.003	28-11-56	Piano	Sevilla
A20EC-502	Vicente Téllez, Juan Antonio	24.856.440	18-07-57	Piano	Málaga
A20EC-505	Socias Casquero, Paloma	25.051.746	22-10-61	Piano	Granada
A20EC-508	García Moreno, Julián	52.340.187	25-05-64	Piano	Granada
A20EC-541	Plaza Santiago, María	29.805.815	29-06-26	Titeres y Marionetas	Córdoba
A20EC-542	Cano Ruiz, Francisco	27.788.287	27.10.37	Trompeta y similares	Sevilla

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A20EC-544	Guillot Gimeno, José	22.514.254	23-11-52	Formas Musicales	Sevilla
A20EC-550	Ortega Gutiérrez, Josefa	25.884.480	24-12-46	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-551	Campos Blanco, José Antonio	30.465.947	04-10-61	Violín	Sevilla

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Ayudantes de Taller procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionadas en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Ayudantes de Taller procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II a partir de abril de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A24EC-173	Delgada Cecilia, Julián	25.899.190	13-07-49	Vaciado y Moldeado	Jaén
A24EC-175	Albadolejo Toro, Antonio	24.675.946	03-01-43	Vaciado y Moldeado	Málaga
A24EC-162	Sánchez García, Mª Luisa	23.732.237	07-07-31	Corte y confección	Motril
A24EC-169	Blanco Martínez, Enrique	26.395.788	01-06-41	Espartería Artística	Ubeda
A24EC-171	Fernández Magan, Manuel	24.105.227	11-04-54	Restauración	Granada

ANEXO II

Cuerpo: AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A24EC-179	Sanz Sanz, Rosario	5.355.748	07-10-57	Vaciado y Moldeado	Sevilla
A24EC-180	Díaz Tejedo, Leonor	12.683.198	19-02-48	Vaciado y Moldeado	Cádiz

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), 1 de marzo de 1985 (B.O.J.A. de 17 de abril) y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Maestros de Taller procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Maestros de Taller procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de agosto

de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II o la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II o partir de abril de 1985.

No obstante, aquellas profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por lo Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A23EC-427	Parrilla García, Antonino	28.242.919	01-05-44	Cerámica Artística	Sevilla
A23EC-430	Rodríguez García, Rogelio	24.748.311	10-07-48	Cerámica Artística	Málaga
A23EC-433	Olivares Palacios, José	25.852.625	19-03-42	Cerámica Artística	Jaén
A23EC-434	Lorite García, Manuela	26.075.121	06-04-27	Cerámica Artística	Baeza
A23EC-447	Moreno Ruiz, Joaquín	30.012.372	09-03-46	Ebanistería	Córdoba
A23EC-449	Guerro Hidalgo, Francisco	28.411.456	28-01-50	Ebanistería	Sevilla
A23EC-458	Sánchez Ruiz, Luis Javier	24.160.024	30-09-60	Marianetas	Granada
A23EC-459	Fernández Herrera, Juan Antonio	12.722.449	17-11-58	Metalistería Artística	Jaén

A23EC-424	Rodríguez Pastrana, Rosa C.	31.204.526	07-01-55	Abaniquería	Cádiz
A23EC-462	Caravaca Barroso, M ^a Angela	27.944.207	14-09-23	Taquigrafía	Sevilla
A23EC-465	More de la Torre, Dolores Eladia	20.682.566	12-09-20	Taquimecanografía	Motril
A23EC-467	Patricio Martini, M ^a Angeles	31.792.241	20-02-41	Taquimecanografía	Algeciras
A23EC-456	Galán Galán, Carmen	24.963.614	10-05-29	Fotomecánica	Málaga
A23EC-469	Fontecha Almagro, Leonardo	25.950.541	01-05-58	Tipografía	Jaén
A23EC-454	Salazar García, Miguel Angel	24.100.258	04-04-54	Forja y Fundición	Granada

ANEXO II

Cuerpo: MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A23EC-470	Fernández Sánchez, Luis M.	27.282.291	22-05-58	Cerámica Artística	Sevilla
A23EC-471	Castillo Gutiérrez, Vicente	25.745.331	07-04-31	Ebanistería	Cádiz

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), 18 de julio de 1985 (B.O.J.A. de 6 de agosto), y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores de Entrada procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores de Entrada procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de

agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II a partir de abril de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES DE ENTRADA DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A22EC-732	Lafita Seva, Enrique F.	27.556.931	31-08-35	Dibujo Lineal	Sevilla
A22EC-735	Martín Casares, Carlos	24.783.609	18-11-51	Dibujo Lineal	Málaga
A22EC-740	Tirado Gómez, Francisco	27.375.395	27-12-58	Dibujo Lineal	Algeciras
A22EC-708	Banilla Puertas, Pedro	26.979.028	29-11-29	Derecho Usual	Almería
A22EC-710	Jiménez de Cisneros Hinojosa, Pil.	23.345.471	16-06-25	Derecho Usual	Granada
A22EC-713	Rodríguez Portero, Rafael	30.783.113	20-03-43	Dibujo Artístico	Granada
A22EC-716	Rizo Pastor, Ramón	28.221.403	30.12.41	Dibujo Artístico	Sevilla
A22EC-719	Nieto Rodríguez, Manuel	27.729.986	26-11-27	Dibujo Artístico	Ubeda (Jaén)
A22EC-722	Torres Fernández, Juan	75.354.146	23-09-51	Dibujo Artístico	Algeciras
A22EC-726	Camprubi Tudela, Antonio	26.433.847	17-08-52	Dibujo Artístico	Guadix
A22EC-728	Pandelet Fernández de Santaella, Jaime	27.551.323	06-11-32	Dibujo Artístico	Huércar
A22EC-748	Abellán Mochón, María Dolores	8.774.454	22-06-56	Historia del Arte	Huércar
A22EC-752	Barbudo García, Andrés V.	31.818.635	05-10-55	Matemáticas	Cádiz
A22EC-753	Hernández Villar, Juan M.	23.734.948	02-10-41	Matemáticas	Motril
A22EC-755	Navarro García, Nicolás	74.551.487	24-10-45	Matemáticas	Huércar
A22EC-758	Ridao Carlini, María Luisa	28.677.911	28-05-60	Matemáticas	Jerez Fra.

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES DE ENTRADA DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO-A-SIGNATURA	DESTINO
A22EC-781	Ortega Núñez, Manuel	28.423.110	18-01-52	Dibujo Lineal Córdoba

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), 2 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 7 de julio), y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dada asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores de Término procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores de Término procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de

agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II a partir de abril de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES DE TERMINO DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A21EC-408	Kayser Zapata, Manuel	25.879.576	29-04-46	Dibujo Artístico	Jaén
A21EC-410	Becerra Moya, Joaquín	31.597.930	08-02-57	Dibujo Lineal	Sevilla
A21EC-412	Muley Contreras, Juan R.	27.235.493	16-05-56	Dibujo Lineal	Ubeda (Jaén)
A21EC-413	García Bernal, José Juan	27.878.883	15-08-46	Dibujo Lineal	Algeciras
A21EC-424	Manzorro Pérez, Manuel	31.104.189	07-06-35	Procedimiento ilustración del Libro	Sevilla

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES DE TERMINO DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A21EC-427	Mañero Gutiérrez, Alberto	27.280.438	09-08-57	Dibujo Artístico	Baeza (Jaén)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Ilmo. Sr.:

ORDEN de 15 de julio de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Granada, en los autos nº 809/84 interpuesto por D. Manuel Tapia Ibáñez.

La Magistratura de Trabajo nº 2 de Granada, en los autos nº 809/84 seguidos a instancia de D. Manuel Tapia Ibáñez contra esta Consejería, ha dictado Sentencia nº 318/85 de 20 de junio de 1985. Dicha Sentencia, que es firme, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Falla: Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Tapia Ibáñez contra la Junta de Andalucía, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone al actor la cantidad de setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesetas, en concepto de plus de antigüedad por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1983 y febrero de 1984, debiendo absolver y absolviendo a la Administración Central, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a V.I.

Sevilla, 15 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Político Agroalimentario y Agricultura Asociativa, por lo que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de los denominaciones de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Sotilúcor de Borramedas». (BOJA núm. 83, de 23.8.85).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 83, de fecha 23 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«En el preámbulo, donde dice: «que solicita una subvención para la participación en Alimexpo'85 (Granada)» debe decir: «que solicita una subvención para la participación en Manacor'85 (Mallorca)».

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Político Agroalimentario y Agricultura Asociativa, por lo que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla-Moriles» (BOJA núm. 83, de 23.8.85).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 83, de fecha 23 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«En el preámbulo, donde dice: «que solicita una subvención para la participación en Alimexpo'85 (Granada)» debe decir: «que solicita una subvención para la participación en Manacor'85 (Mallorca)».

RESOLUCION de 20 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, por lo que se otorga autorización administrativa a la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» para la instalación de un parque de cultivo de almejas en el estero del «Tablazo», distrito marítimo de Ayamonté (Huelva).

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» por lo que solicita se le otorgue autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de almejas (Venerupis decussata) en la Z.M.T. del estero del Tablazo, con una ocupación del dominio público de 40.000 m²., conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización se otorga en precario y sin perjuicio de derechos de terceros, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año.

Segunda. Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiéndose destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General. No se podrá ceder sin previo expediente al efecto, ni arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera. Al no estar deslindado la zona deberá solicitarse por el titular el deslinde al Organismo competente, a tenor del Real Decreto 1.088/1980 de 23 de mayo, debiéndose tener presente que esta autorización se concede sin perjuicio de lo que del deslinde resulte.

Cuarta. La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones y autorizaciones que el interesado debe cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Quinta. El titular deberá franquear la entrada del establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de explotación a los técnicos del PEMARES, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Sexta. Asimismo por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Séptima. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

Octava. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 84 y 91) y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artº 5º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Décima. La Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso, cualquier alteración del número de socios que tenga la Cooperativa en el momento de la concesión de la Autorización, podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Sevilla, 20 de junio de 1985. — El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por lo que se hace pública el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hornachuelos y Ecija (V-2755:JA-267).

Por Resolución de 8 de julio de 1985, se autorizó la transferencia

cia de la concesión de referencia a favor de la Empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A., por la cesión de su anterior titular: Don Ignacio Pérez Pérez.

Lo que se publica a su vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión (V-2755:JA-267) entre Hornachuelos y Ecija.

Sevilla, 9 de julio de 1985.— El Director General, Antonio Pelaez Toré.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo 975/83, interpuesto por el Banco Intercontinental Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3.4.1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo n° 975/83, promovido por el Banco Intercontinental Español S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Ha lugar el Recurso interpuesto por la Empresa Banco Intercontinental Español S.A. (Bankinter) por no ser ajustada a derecho la Resolución recurrida, dictada en Alzada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en 5.7.1983, a la que se devolverá el Expediente para que se pronuncie sobre el fondo del asunto. Sin costas».

Sevilla, 3 de septiembre de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

ACUERDO de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COANBEGA, S.A.) de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Cía. Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COANBEGA, S.A.), recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 23 de julio de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores, con fecha 19 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el Art° 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. Remitir un ejemplar original del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

TERCERO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1985.— El Director General, Enrique Vila Vilar

II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPAÑIA ANDALUZA DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A. (COANBEGA, S.A.).

Las partes han acordado la prórroga del texto articulado del anterior Convenio Colectivo de Empresa publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía números 89 y 90 de 28 de septiembre y 2 de octubre de 1984, con las siguientes modificaciones:

Su artículo 4° queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 4°. Ambito temporal o vigencia. Entrará en vigor el 1 de mayo de 1985 siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1986. En los dos últimos meses de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo solicitando la renovación o revisión del mismo o resolviendo sobre su participación en la tramitación y discusión de un Convenio de ámbito provincial con igual período o vigencia y cumplimentando lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores».

Su artículo 7° queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 7°. Para el estudio y examen de aquéllos temas a que se refiere el artículo 64 del E.T. que pudiesen afectar o interesar a todos los trabajadores de COANBE, S.A. la representación de la Empresa podrá reunirse con los representantes de los trabajadores de los distintos Centros designados a tal fin a razón de 4 del de Sevilla, 2 del de Jerez, 2 del de Córdoba y 1 del de Huelva, a petición razonada de éstos o por iniciativa de la Empresa. En tales casos, dichos representantes actuarán como Comité Intercentros».

A su artículo 9°. Clasificación Profesional. Se le añadirá un segundo párrafo a tenor literal siguiente:

«Los trabajadores definitivamente asignados o la realización de Oficiales de 1° de Distribución con las facultades necesarias para la planificación, organización y siguiente control de trabajo asignado al titular o titulares de las consiguientes Rutas de Distribución. Para el acceso al citado puesto de Preventista se determina como requisito el de la aptitud y, a igualdad de condiciones, el de la antigüedad. Superado el examen y un período de prueba subsiguiente de tres meses, el aspirante quedará asignado a su nuevo puesto».

Su artículo 11° queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 11°. Trabajos de inferior categoría. Si por necesidades perentorias o imprevisibles o por inexistencia de trabajo se precisase destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerse por el tiempo en que durasen dichas circunstancias, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría».

Su artículo 19° queda suprimido.

Su artículo 20°. Jornada de Trabajo. Continúa con la misma redacción excepto en la especificación de las fechas de los festivos entre semana que pueden dar lugar a tener que trabajar Ventas el sábado inmediato anterior o posterior al festivo de que se trate. Como todavía no se conoce el calendario oficial de fiestas para 1986 no se reseñan concretamente las de dicho año lo que se hará en su momento mediante el oportuno anexo. Se modifican también las cantidades a percibir por cada sábado trabajado. Ello así, el texto de dicho artículo queda como sigue:

«Artículo 20°. Jornada de Trabajo. Será de 40 horas de trabajo efectivo a la semana no computándose como tal los 15 minutos de bocadillo.

El personal de Ventas continuará trabajando a tarea de análogo forma como hasta ahora y conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza. De lunes a viernes inclusive. No obstante, a requerimiento de la Empresa, trabajará los sábados inmediatamente anteriores o posteriores a los festivos entre semana que hubiere durante la vigencia del presente Convenio y que en 1985, además de las fiestas locales son: 1 de mayo, 6 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1 de noviembre y 25 de diciembre. Tan pronto se publique el calendario oficial de fiestas para 1986, se reseñarán las de dicho año mediante anexo que quedará incorporado al presente Convenio. Los sábados que se trabaje se procurará que la jornada del personal de Ventas concluya no más tarde de las 14 horas. La retribución a percibir por parte del repetido personal de Ventas en cada sábado trabajado será de 3.300 pesetas los Encargados de Grupo y Oficiales de 1°; 3.135 pesetas los Oficiales de 2° y 2.970 pesetas los Ayudantes y más las comisiones devengadas a los tipos ordinarios establecidos.

La jornada de trabajo para el restante personal será la especificada en el párrafo 1° del presente artículo. Se distribuirá de análogo forma, dejando siempre a salvo los servicios del Taller Mecánico y Almacén de Cajas necesarios para la realización del trabajo de distribución o por necesidades derivadas en su caso de un tercer turno.

Jornada reducida en Feria de Abril en Sevilla o análogas en los demás Centros de Trabajo. Del martes al viernes en Feria de Abril en Sevilla y en los días que se consideren feriados, nunca más de cuatro, en las Ferias de Jerez de la Frontera, de mayo en Córdoba y Fiestas Colombinas en Huelva, la jornada de trabajo del personal de los respectivos Centros de Trabajo en cada una de las citadas poblaciones, se reducirá en una hora diaria quedando asegurado, en todo caso, la realización del trabajo y el enloce

de los turnos. Respecto al personal de Distribución adscrito a tales Centros, salvo el del servicio en los respectivos recintos feriales, la Empresa, en dichos días, reajustará los sectores al objeto de que pueda beneficiarse también de la citada reducción».

Artículo 22°. Excedencias, licencias y Permisos. El párrafo, en su apartado 2, que comienza con la frase: «Para la realización de la prueba psicotécnica...» y concluye con la de: «... por parte del Personal de Distribución, 1 día» se sustituye por el siguiente:

«Para la realización de la prueba psicotécnica a fin de obtener el permiso de conducir de 1º clase por aquellos trabajadores a los que se les exigiese estar en posesión de dicho permiso de conducir para la realización de su trabajo, un día».

Capítulo IV. Condiciones económicas. 1. Retribuciones. Los artículos que seguidamente se reseñan quedan redactados del tenor literal siguiente:

«Artículo 23°. Tablas salariales. Se incluyen como anexos I y II para los períodos de vigencia que en cada uno se indica. Los salarios reseñados están referidos a la jornada ordinaria de trabajo».

«Artículo 24°. Pluses. 1. De antigüedad. Se abonará por trienios, según los valores o importes reseñados en los anexos III y IV y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del E.T., salvo condiciones más beneficiosas.

2. Por trabajos nocturnos. El plus a que se refiere el artículo 34.6 del E.T. se hará efectivo de acuerdo con los importes reseñados en los anexos V y VI».

Los artículos 25° y 26° quedan refundidos en uno, el 25°, por la siguiente redacción:

«Artículo 25°. 1. Retribuciones complementarias. Para su cálculo y abono se considerarán los anexos VII al XX inclusivos.

2. Horas extraordinarias. Se retribuirán según los importes reseñados en los anexos XXI y XXII».

El anterior artículo 27°. Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y marzo. Pasa, con idéntica redacción, a ser el artículo 26°.

Como artículo 27° se incluye el siguiente:

«Artículo 27°. Revisión salarial. Transcurrido el año 1985 la Empresa llevará a cabo la revisión salarial resultante de aplicar, desde 1 de mayo de 1985 hasta el 31 de diciembre siguiente, a las retribuciones a que se refieren los artículos anteriores, las reseñadas en los anexos II, IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XXII y las cantidades especificadas para el período 1.1.86 a 31.12.86 en los anexos XVIII, XIX y XX, en vez de las establecidas para el citado período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 1985 en los anexos I, III, V, VII, VIII, IX, X, XV, XXI y las fijadas para el período 1.5.85 a 31.12.85 en los anexos XVIII, XIX y XX. Las consiguientes diferencias a favor de los trabajadores se harán efectivas en una sola paga a abonar en el primer trimestre de 1986. Aparte lo expuesto, no habrá revisión salarial alguna».

La referencia contenida en el artículo 30° al anexo XVIII debe entenderse hecha a los anexos XXIII y XXIV.

El artículo 31° queda redactado como sigue:

«Artículo 31°. Dietas. Se fijan en 2.945 y 1.010 pesetas las cantidades mínimas a percibir a que se refiere el artículo 16° de la Ordenanza Laboral».

El artículo 32° queda redactado como sigue:

«Artículo 32°. Ayudas a comida para el personal de Distribución. Cuando un trabajador de Ventas o Distribución realice la comida en Ruta, y se entiende que la ha realizada cuando su regreso se produce después de las 16 horas, tendrá derecho al percibo, en compensación de las cantidades que se detallan en los anexos XXV y XXVI».

Artículo 33°. Quebranto de moneda. La cantidad de 1.071 pesetas mensuales reseñada en dicho artículo queda sustituida por la 1.178.

Artículo 34°. Ayudas sociales. Las cantidades reseñadas en los apartados 1, 2 y 3 quedan sustituidas por las de 14.300, 7.573 y 11.779 pesetas respectivamente.

Los apartados 4 y 5 quedan redactados como sigue:

«4. Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo de plantilla:

A los 60 años: 444.444 pesetas.

A los 61 años: 389.743 pesetas.

A los 62 años: 355.555 pesetas.

A los 63 años: 321.367 pesetas.

A los 64 años: 246.154 pesetas.

A los 65 años: 195.970 pesetas.

Si por disposición legal, la actual edad de jubilación a los 65 años se rebajase, con carácter general, a los 64, la escala anterior se correría un lugar iniciándose a los 59.

5. Por Defunción: La obligación de la Empresa en este punto se concreta en tener suscrita una póliza de vida asegurando:

5.1. A favor de su personal fijo de plantilla: 1.500.000 pesetas de capital seguro de vida para los casos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta y 3.000.000 de pesetas para el de muerte por accidente. La prima correspondiente será abonada por mitad entre COANBEGA, S.A. y los interesados, quedando autorizada aquélla para proceder a su descuento en nómina. Si una persona se negase expresamente a dicho descuento perderá el derecho a estar amparado por la citada póliza de vida.

5.2. A favor de su personal temporero o de campaña: 500.000 pesetas en caso de fallecimiento por accidente y 1.000.000 de pesetas en el de fallecimiento por accidente de circulación, siempre que el hecho causante se produzca durante el tiempo que permanezcan prestando sus servicios a la Empresa en la temporada o campaña de que se trate y una vez transcurridos los primeros quince días desde el ingreso de cada interesado, plazo éste en el que COANBEGA, S.A. formalizará su alta en la póliza».

En el artículo 37°. Prendas de Trabajo. El párrafo que comienza: «Se proporcionará asimismo...» y concluye: «a su precio de adquisición por la Empresa» queda sustituido por el siguiente:

«Se proporcionará asimismo a dicho personal los guantes reglamentarios. En cuanto al calzado, también reglamentario o establecido de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité, se entregará al personal de Distribución de Ventas, dos veces al año. Dicha entrega de calzado podrá ser sustituida por la de una cantidad análoga a su precio de adquisición por la Empresa del modo que se acuerde por el Comité».

ANEXO I

COANBEGA, S.A.

TABLA SALARIAL (Art. 23)

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

	SALARIO/ DIA	TOTAL ANUAL (1)
PEONES	1.697	772.135
SUBALTERNOS	1.862	847.210
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS		
Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.875	853.125
OFICIALES DE 2º	1.909	868.595
OFICIALES DE 1º	1.986	903.630
ENCARGADOS DE GRUPO	2.050	932.750
JEFES DE SECCION	2.150	978.250
JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS		
SUPERIORES	2.461	1.119.755
A.T.S. EMPRESA	2.580	1.173.900
MÉDICO EMPRESA	2.785	1.267.175

(1) Salario/día por 455 días, a saber:

365 días del año.

30 días gratificación anual julio.

30 días gratificación anual Navidad.

30 días gratificación anual marzo.

ANEXO II

COANBEGA, S.A.

TABLA SALARIAL (Art. 23)

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

	SALARIO/ DÍA	TOTAL ANUAL (1)
PEONES	1.745	793.975
SUBALTERNOS	1.914	870.870
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.927	876.785
OFICIALES DE 2ª	1.962	892.710
OFICIALES DE 1ª	2.042	929.110
ENCARGADOS DE GRUPO	2.108	959.140
JEFES DE SECCION	2.210	1.005.550
JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS SUPERIORES	2.530	1.151.150
A.T.S. EMPRESA	2.652	1.206.660
MEDICO EMPRESA	2.863	1.302.665

(1) Salario/día por 455 días, a saber:

365 días del año.
30 días gratificación anual julio.
30 días gratificación anual Navidad.
30 días gratificación anual marzo.

ANEXO III

COANBEGA, S.A.

ANTIGÜEDAD (Art. 24)

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

Nº TRIENIOS	CATEGORIAS	1	2	3	4	5	6	7	8
	PEONES	(1) 112	225	337	448	561	673	785	898
	SUBALTERNOS	(1) 113	228	341	456	569	684	797	912
		(2) 3.464	6.926	10.390	13.853	17.316	20.778	24.242	27.706
	AYUDANTES, Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	(1) 116	230	346	460	576	690	806	921
		(2) 3.502	7.004	10.507	14.010	17.513	21.015	24.517	28.019
	OFICIALES DE 2ª	(1) 117	232	349	464	582	698	814	930
		(2) 3.536	7.073	10.609	14.145	17.682	21.218	24.756	28.291
	OFICIALES DE 1ª	(1) 124	247	370	493	617	740	863	987
		(2) 3.752	7.506	11.260	15.013	18.766	22.519	26.272	30.025
	ENCARGADOS DE GRUPO	(2) 3.973	7.946	11.918	15.891	19.862	23.835	27.808	31.780
	JEFES DE SECCION	(2) 4.524	9.047	13.571	18.095	22.619	27.142	31.666	36.190
	JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS SUPERIORES ..	(2) 5.221	10.441	15.664	20.884	26.105	31.325	36.548	41.769
	A.T.S. EMPRESA	(2) 5.720	11.439	17.160	22.880	28.599	34.318	40.038	45.759
	MEDICO EMPRESA	(2) 6.221	12.443	18.664	24.886	31.106	37.327	43.549	49.770

(1) DIARIO
(2) MENSUAL

Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondiente.

ANEXO IV

COANBEGA, S.A.

ANTIGÜEDAD (Art. 24)

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986.

Nº TRIENIOS		CATEGORIAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
PEONES	(1)	115	231	346	461	576	692	807	923
SUBALTERNOS	(1)	117	234	351	469	585	703	819	937
	(2)	3.561	7.120	10.681	14.242	17.801	21.361	24.922	28.482
AYUDANTES, Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	(1)	119	236	355	473	592	709	828	947
	(2)	3.600	7.201	10.802	14.403	18.004	21.604	25.204	28.805
OFICIALES DE 2º	(1)	120	239	359	477	598	717	837	956
	(2)	3.635	7.271	10.906	14.542	18.177	21.813	25.450	29.084
OFICIALES DE 1º	(1)	128	254	381	507	635	761	888	1.014
	(2)	3.858	7.716	11.575	15.434	19.292	23.151	27.008	30.867
ENCARGADOS DE GRUPO	(2)	4.084	8.169	12.252	16.336	20.419	24.504	28.588	32.671
JEFES DE SECCION	(2)	4.651	9.300	13.951	18.602	23.253	27.903	32.553	37.204
JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS SUPERIORES	(2)	5.367	10.734	16.103	21.470	26.837	32.204	37.573	42.940
A.T.S. EMPRESA	(2)	5.881	11.760	17.641	23.521	29.401	35.280	41.161	47.041
MEDICO EMPRESA	(2)	6.395	12.792	19.187	25.584	31.978	38.373	44.770	51.165

(1) DIARIO
(2) MENSUAL

Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondiente.

ANEXO V

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

Nº TRIENIOS		RECARGO NOCTURNIDAD/HORA ORDINARIA								
CATEGORIAS		S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES 1º		62	65	68	75	78	83	88	92	96
OFICIALES 2º		56	63	65	68	75	78	83	87	92
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEONES ESPEC.		55	62	64	67	73	77	79	86	88
PEONES ORDINARIOS		53	56	63	65	68	75	78	81	87

ANEXO VI

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

Nº TRIENIOS		RECARGO NOCTURNIDAD/HORA ORDINARIA								
CATEGORIAS		S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES 1º		64	67	70	77	80	86	90	95	99
OFICIALES 2º		57	65	67	70	77	80	86	89	95
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEONES ESPEC.		56	64	66	69	75	79	81	88	90
PEONES ORDINARIOS		55	57	65	67	70	77	80	84	89

ANEXO VII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE SÉVILLA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,78					
COORDINADOR COLABORADORES	0,64					
PREVENTISTA PREVENTA	4,10					
PREVENTISTA COLABORADORES	3,28					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,30		14,25	7,95	9,95
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,60		8,55	4,70	6
VENDEDOR COLABORADORES		3,10		4,35	2,20	3,10
CANDIDATO PREVENTA		4,80		5,85	3,55	4,10
CANDIDATO COLABORADORES		2		2,45	1,50	1,65
AYUDANTE PREVENTA		3,10		4,35	2,20	3,15
VENDEDOR POST-MIX		4,45		6,35	3,20	4,45
CANDIDATO POST-MIX		3,10		4,45	2,20	3,20
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	6,40		4,45		4,40	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES	4,40		3,10		3,20	
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES	3,25				2,35	
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS	6,40				3,55	
MECANICO DE POST-MIX	11,35					
CANDIDATO MECANICO DE POST-MIX	3,10					
PREVENTISTA DE POST-MIX	4,10					

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

ANEXO VIII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE JEREZ

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,76					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,98					
PREVENTISTA COLABORADORES	1,82					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,70		14,75	8,20	10,35
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		7,10		9,05	4,80	6,35
VENDEDOR COLABORADORES		3,15		4,60	2,35	3,20
CANDIDATO PREVENTA		5		5,95	3,65	4,15
CANDIDATO COLABORADORES		2,10		2,55	1,50	1,80
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,45	2,15	3,15
VENDEDOR POST-MIX ACOMPAÑADO		5,55	5,55	6,55	3,90	4,60
VENDEDOR POST MIX SOLO		9,10	9,10	10,85	6,40	7,55
CANDIDATO POST MIX		3,55	3,55	4,35	2,50	3,05
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO MECANICO DE POST-MIX			12,35			
PREVENTISTA DE POST MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

Para los Sres. Coordinador de Preventa, Supervisor de Colaboradores, Mercadistas y Preventistas, las comisiones por cajas han sido sustituidas, de acuerdo con los interesados por el sistema establecido en Nota de Servicio Interior de 27 de junio de 1985 de acuerdo con los términos y condiciones allí especificados.

ANEXO IX

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE CORDOBA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,71					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,98					
PREVENTISTA PREVENTA LUCENA	3,83					
PREVENTISTA COLABORADORES	4,08					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,40		14,50	8,15	10,15
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,60		8,90	4,75	6,30
VENDEDOR COLABORADORES		3,40		4,90	2,50	3,40
CANDIDATO PREVENTA		4,90		5,90	3,55	4,15
CANDIDATO COLABORADORES		2,30		2,80	1,55	2
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,45	2,35	3,20
VENDEDOR POST-MIX			13,75		9,75	
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	10,15				7,15	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO MECANICO DE POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO X

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE HUELVA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	1,09					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,24					
PREVENTISTA COLABORADORES	3,97					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,70		14,40	8,20	10,15
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,85		8,75	4,80	6,05
VENDEDOR COLABORADORES		3,40		5,15	2,50	3,55
CANDIDATO PREVENTA		5		5,90	3,55	4,15
CANDIDATO COLABORADORES		2,45		2,80	1,65	2
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,40	2,35	3,15
VENDEDOR POST-MIX						
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO XI

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS DE SEVILLA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,80					
COORDINADOR COLABORADORES	0,66					
PREVENTISTA PREVENTA	4,21					
PREVENTISTA COLABORADORES	3,38					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,60		14,65	8,20	10,25
VENDEDOR PREVENTA-ACOMPAÑADO		6,75		8,80	4,85	6,15
VENDEDOR COLABORADORES		3,20		4,45	2,25	3,20
CANDIDATO PREVENTA		4,95		6	3,65	4,25
CANDIDATO COLABORADORES		2,05		2,55	1,55	1,70
AYUDANTE PREVENTA		3,20		4,45	2,25	3,25
VENDEDOR POST-MIX		4,55		6,55	3,30	4,55
CANDIDATO POST-MIX		3,20		4,55	2,25	3,30
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	6,60		4,55		4,50	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES	4,50		3,20		3,30	
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES	3,35				2,40	
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS	6,60				3,65	
MECANICO DE POST-MIX	11,90					
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX	3,20					
PREVENTISTA DE POST-MIX	4,21					

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

ANEXO XII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS DE JEREZ

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,78					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	5,11					
PREVENTISTA COLABORADORES	1,87					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		12,05		15,20	3,40	10,60
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		7,30		9,30	4,95	6,55
VENDEDOR COLABORADORES		3,25		4,75	2,40	3,30
CANDIDATO PREVENTA		5,10		6,10	3,75	4,30
CANDIDATO COLABORADORES		2,15		2,65	1,55	1,85
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,55	2,20	3,25
VENDEDOR POST-MIX ACOMPAÑADO		5,70	5,70	6,70	4	4,75
VENDEDOR POST-MIX SOLO		9,35	9,35	11,15	6,60	7,75
CANDIDATO POST-MIX		3,65	3,65	4,45	2,60	3,15
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX			13,20			
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

Para los Sres. Coordinador de Preventa, Supervisor de Colaboradores, Mercadistas y Preventistas, las comisiones por cajas han sido sustituidas, de acuerdo con los interesados por el sistema establecido en Nota de Servicio Interior de 27 de junio de 1985 de acuerdo con los términos y condiciones allí especificados.

ANEXO XIII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS
DE CORDOBA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,73					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	5,11					
PREVENTISTA PREVENTA LUCENA	3,94					
PREVENTISTA COLABORADORES	4,13					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,70		14,90	8,35	10,45
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,75		9,15	4,90	6,50
VENDEDOR COLABORADORES		3,50		5,05	2,60	3,50
CANDIDATO PREVENTA		5,05		6,05	3,65	4,30
CANDIDATO COLABORADORES		2,35		2,85	1,60	2,05
AYUDANTE PREVENTA		3,40		4,55	2,40	3,30
VENDEDOR POST-MIX			14,15		10	
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	10,15				7,35	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO XIV

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS
DE HUELVA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	1,12					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,36					
PREVENTISTA COLABORADORES	4,08					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		12,05		14,80	8,40	10,45
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		7,05		9	4,95	6,20
VENDEDOR COLABORADORES		3,50		5,30	2,60	3,65
CANDIDATO PREVENTA		5,10		6,05	3,65	4,30
CANDIDATO COLABORADORES		2,55		2,85	1,70	2,05
AYUDANTE PREVENTA		3,40		4,50	2,40	3,25
VENDEDOR POST-MIX						
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO XV

COANBEGA, S.A.

FABRICA DE SEVILLA. PRODUCCION ESCALONADA DE PRIMAS.
VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

GRUPO III

RENDI- MIENTO MECANI- CO	GRUPO I LITRO		GRUPO II		MEYER		AGUILA		MEYER + AGUILA	
	CAJAS POR H./ PRODUCTO	PRIMA	CAJAS POR H./ PRODUCTO	PRIMA	CAJAS POR H./ PRODUCTO	PRIMA	CAJAS POR H./ PRODUCTO	PRIMA	CAJAS POR H./ PRODUCTO	PRIMA
0,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,50	750	431	1.250	431	625	431	416	431	1.041	431
0,51	769	447	1.275	447	637	447	425	447	1.062	447
0,52	780	462	1.300	462	650	462	433	462	1.083	462
0,53	799	483	1.325	483	662	483	441	483	1.103	483
0,54	810	493	1.350	493	675	493	450	493	1.125	493
0,55	825	508	1.375	508	687	508	458	508	1.146	508
0,56	840	522	1.400	522	700	522	466	522	1.166	522
0,57	855	537	1.425	537	712	537	475	537	1.187	537
0,58	870	554	1.450	554	725	554	483	554	1.208	554
0,59	885	568	1.475	568	737	568	491	568	1.229	568
0,60	900	583	1.500	583	750	583	500	583	1.250	583
0,61	915	599	1.525	599	762	599	508	599	1.271	599
0,62	930	615	1.550	615	775	615	516	615	1.291	615
0,63	945	630	1.575	630	787	630	525	630	1.312	630
0,64	960	644	1.600	644	800	644	533	644	1.333	644
0,65	975	661	1.625	661	812	661	541	661	1.354	661
0,66	990	675	1.650	675	825	675	550	675	1.375	675
0,67	1.005	690	1.675	690	837	690	558	690	1.396	690
0,68	1.020	707	1.700	707	850	707	566	707	1.416	707
0,69	1.035	722	1.725	722	862	722	575	722	1.437	722
0,70	1.050	737	1.750	737	875	737	583	737	1.458	737
0,71	1.065	797	1.775	797	887	797	591	797	1.479	797
0,72	1.080	853	1.800	853	900	853	600	853	1.500	853
0,73	1.095	906	1.825	906	912	906	608	906	1.521	906
0,74	1.110	959	1.850	959	925	959	616	959	1.541	959
0,75	1.125	1.010	1.875	1.010	937	1.010	625	1.010	1.562	1.010
0,76	1.140	1.059	1.900	1.059	950	1.059	633	1.059	1.583	1.059
0,77	1.155	1.111	1.925	1.111	962	1.111	641	1.111	1.604	1.111
0,78	1.170	1.158	1.950	1.158	975	1.158	650	1.158	1.625	1.158
0,79	1.185	1.203	1.975	1.203	987	1.203	658	1.203	1.646	1.203
0,80	1.200	1.251	2.000	1.251	1.000	1.251	666	1.251	1.666	1.251
0,81	1.215	1.290	2.025	1.290	1.012	1.290	675	1.290	1.687	1.290
0,82	1.230	1.333	2.050	1.333	1.025	1.333	683	1.333	1.708	1.333
0,83	1.245	1.377	2.075	1.377	1.037	1.377	691	1.377	1.729	1.377
0,84	1.260	1.419	2.100	1.419	1.050	1.419	700	1.419	1.750	1.419
0,85	1.275	1.459	2.125	1.459	1.062	1.459	708	1.459	1.770	1.459
0,86	1.290	1.496	2.150	1.496	1.075	1.496	716	1.496	1.791	1.496
0,87	1.305	1.535	2.175	1.535	1.087	1.535	725	1.535	1.812	1.535
0,88	1.320	1.573	2.200	1.573	1.100	1.573	733	1.573	1.833	1.573
0,89	1.335	1.610	2.225	1.610	1.112	1.610	741	1.610	1.854	1.610
0,90	1.350	1.644	2.250	1.644	1.125	1.644	750	1.644	1.875	1.644
0,91	1.365	1.680	2.275	1.680	1.137	1.680	758	1.680	1.896	1.680
0,92	1.380	1.712	2.300	1.712	1.150	1.712	766	1.712	1.916	1.712
0,93	1.395	1.747	2.325	1.747	1.162	1.747	775	1.747	1.937	1.747
0,94	1.410	1.780	2.350	1.780	1.175	1.780	783	1.780	1.958	1.780
0,95	1.425	1.812	2.375	1.812	1.187	1.812	791	1.812	1.979	1.812
0,96	1.440	1.841	2.400	1.841	1.200	1.841	800	1.841	2.000	1.841
0,97	1.455	1.874	2.425	1.874	1.212	1.874	808	1.874	2.020	1.874
0,98	1.470	1.902	2.450	1.902	1.225	1.902	816	1.902	2.041	1.902
0,99	1.485	1.933	2.475	1.933	1.237	1.933	825	1.933	2.062	1.933
1,00	1.500	1.963	2.500	1.963	1.250	1.963	833	1.963	2.083	1.963

El importe anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7% sobre los valores al 30/4/85, se continuará abonando independientemente.

Continúan vigentes las normas establecidas para la aplicación de los valores de la Tabla anterior, sin perjuicio de proceder o una revisión de tales normas, dado el tiempo transcurrido desde su establecimiento.

ANEXO XVI

COANBEGA, S.A.

FABRICA DE SEVILLA. PRODUCCION ESCALONADA DE PRIMAS.
VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986.

GRUPO III

RENDI- MIENTO MECANI- CO	GRUPO I LITRO		GRUPO II		MEYER		AGUILA		MEYER + AGUILA	
	CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.	
	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA
0,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,50	750	443	1.250	443	625	443	416	443	1.041	443
0,51	769	460	1.275	460	637	460	425	460	1.062	460
0,52	780	475	1.300	475	650	475	433	475	1.083	475
0,53	799	496	1.325	496	662	496	441	496	1.103	496
0,54	810	507	1.350	507	675	507	450	507	1.125	507
0,55	825	522	1.375	522	687	522	458	522	1.146	522
0,56	840	537	1.400	537	700	537	466	537	1.166	537
0,57	855	552	1.425	552	712	552	475	552	1.187	552
0,58	870	570	1.450	570	725	570	483	570	1.208	570
0,59	885	584	1.475	584	737	584	491	584	1.229	584
0,60	900	599	1.500	599	750	599	500	599	1.250	599
0,61	915	616	1.525	616	762	616	508	616	1.271	616
0,62	930	632	1.550	632	775	632	516	632	1.291	632
0,63	945	648	1.575	648	787	648	525	648	1.312	648
0,64	960	662	1.600	662	800	662	533	662	1.333	662
0,65	975	680	1.625	680	812	680	541	680	1.354	680
0,66	990	694	1.650	694	825	694	550	694	1.375	694
0,67	1.005	709	1.675	709	837	709	558	709	1.396	709
0,68	1.020	727	1.700	727	850	727	566	727	1.416	727
0,69	1.035	742	1.725	742	862	742	575	742	1.437	742
0,70	1.050	758	1.750	758	875	758	583	758	1.458	758
0,71	1.065	819	1.775	819	887	819	591	819	1.479	819
0,72	1.080	877	1.800	877	900	877	600	877	1.500	877
0,73	1.095	932	1.825	932	912	932	608	932	1.521	932
0,74	1.110	986	1.850	986	925	986	616	986	1.541	986
0,75	1.125	1.036	1.875	1.036	937	1.036	625	1.036	1.562	1.036
0,76	1.140	1.089	1.900	1.089	950	1.089	633	1.089	1.583	1.089
0,77	1.155	1.142	1.925	1.142	962	1.142	641	1.142	1.604	1.142
0,78	1.170	1.190	1.950	1.190	975	1.190	650	1.190	1.625	1.190
0,79	1.185	1.236	1.975	1.236	987	1.236	658	1.236	1.646	1.236
0,80	1.200	1.286	2.000	1.286	1.000	1.286	666	1.286	1.666	1.286
0,81	1.215	1.327	2.025	1.327	1.012	1.327	675	1.327	1.687	1.327
0,82	1.230	1.371	2.050	1.371	1.025	1.371	683	1.371	1.708	1.371
0,83	1.245	1.416	2.075	1.416	1.037	1.416	691	1.416	1.729	1.416
0,84	1.260	1.459	2.100	1.459	1.050	1.459	700	1.459	1.750	1.459
0,85	1.275	1.500	2.125	1.500	1.062	1.500	708	1.500	1.770	1.500
0,86	1.290	1.538	2.150	1.538	1.075	1.538	716	1.538	1.791	1.538
0,87	1.305	1.578	2.175	1.578	1.087	1.578	725	1.578	1.812	1.578
0,88	1.320	1.617	2.200	1.617	1.100	1.617	733	1.617	1.833	1.617
0,89	1.335	1.655	2.225	1.655	1.112	1.655	741	1.655	1.854	1.655
0,90	1.350	1.690	2.250	1.690	1.125	1.690	750	1.690	1.875	1.690
0,91	1.365	1.727	2.275	1.727	1.137	1.727	758	1.727	1.896	1.727
0,92	1.380	1.760	2.300	1.760	1.150	1.760	766	1.760	1.916	1.760
0,93	1.395	1.796	2.325	1.796	1.162	1.796	775	1.796	1.937	1.796
0,94	1.410	1.830	2.350	1.830	1.175	1.830	783	1.830	1.958	1.830
0,95	1.425	1.862	2.375	1.862	1.187	1.862	791	1.862	1.979	1.862
0,96	1.440	1.893	2.400	1.893	1.200	1.893	800	1.893	2.000	1.893
0,97	1.455	1.926	2.425	1.926	1.212	1.926	808	1.926	2.020	1.926
0,98	1.470	1.956	2.450	1.956	1.225	1.956	816	1.956	2.041	1.956
0,99	1.485	1.988	2.475	1.988	1.237	1.988	825	1.988	2.062	1.988
1,00	1.500	2.018	2.500	2.018	1.250	2.018	833	2.018	2.083	2.018

El importe anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7% sobre los valores al 30/4/85, se continuará abonando independientemente.

Continúan vigentes las normas establecidas para la aplicación de los valores de la Tabla anterior, sin perjuicio de proceder a una revisión de tales normas, dado el tiempo transcurrido desde su establecimiento.

ANEXO XVII

COANBEGA, S.A.
FABRICA DE CORDOBA
PRODUCCION
PRIMAS:

Para el cálculo de los nuevos valores se procederá de análogo modo que con las demás retribuciones complementarias, es decir, sobre los valores que se venían aplicando con anterioridad al 1 de mayo de 1985 se incrementará un 7% para el período 1 de mayo a 31 de diciembre de 1985 y un 10% para el período desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1986. A la presente retribución complementaria se la aplicará la revisión prevista en el artículo 27º de este Convenio del modo allí regulado. Ello sin perjuicio de reajustar, tan pronto fuese factible, vigente sistema como consecuencia del proceso de mejora a que ha estado sometido el trabajo en Embotellado.

ANEXO XVIII

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ
ALMACEN DE CAJAS

Al 30.4.85 Pts/Caja Venta Delegación	Desde 1.5.85 a 31.12.85	Desde 1.1.86 a 31.12.86
1'1271	1'2060	1'2398

ANEXO XIX

COANBEGA, S.A.
CENTRO DE TRABAJO: HUELVA
ALMACEN DE CAJAS

Al 20.4.85 Pts/Caja Venta Delegación	Desde 1.5.85 a 31.12.85	Desde 1.1.86 a 31.12.86
0'8326	0'8909	0'9159

ANEXO XXI

COANBEGA, S.A.
VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

VALOR HORA EXTRA

Nº Trienios Categorías	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1ª	575	618	661	703	747	790	832	876	919
Oficiales 2ª	542	582	623	663	703	746	786	827	867
Subalternos, Ayudantes y Peones Espec.	535	577	616	656	697	736	776	816	855
Peones Ordinarios	509	546	586	623	661	701	738	776	815

ANEXO XXII

COANBEGA, S.A.
VIGENCIA: Desde 1 enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

VALOR HORA EXTRA

Nº Trienios Categorías	SA	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1ª	591	636	680	723	768	812	856	901	945
Oficiales 2ª	558	598	640	682	723	767	808	850	891
Subalternos, Ayudantes y Peones Espec.	550	593	634	674	716	757	797	839	879
Peones Ordinarios	524	561	603	640	680	720	759	797	838

ANEXO XX

COANBEGA, S.A.
CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA
TRANSPORTES PESADOS

Pts/KM. 2º Viaje al 30.4.85	Desde 1.5.85 a 31.12.85	Pts/KM. 2º Viaje desde 1.1.86 a 31.12.86
5'85	6'26	6'44
Dietas 2º Viaje al 30.4.85	Dietas 2º Viaje desde 1.5.85 a 31.12.85	Dietas 2º Viaje desde 1.1.86 a 31.12.86
612	655	673

ACLARACIONES:

1º. Cuando por cuenta de avería en el primer viaje, no imputable el conductor, la jornada de trabajo de éste hubiese sido, como mínimo, igual a la resultante de haber efectuado el segundo viaje, percibirá una retribución análoga a la que le hubiese supuesto la realización de dicho segundo viaje.

2º. Cuando el personal de Transportes Pesados hubiese de trabajar los sábados que trabajase el de Ventas, lo hará por turno el personal necesario para la conducción de los vehículos que viajasen, eximiendo al resto de tener que prestar sus servicios dichos días en el Taller Mecánico.

ANEXO XXIII

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONAL TEMPORERO

CATEGORIAS	PESETAS
Peones	1.479
Ayudantes, Peones Especialistas y Auxiliares	1.522
Oficiales 2º	1.541
Oficiales 1º	1.641

ANEXO XXIV

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONA TEMPORERO

CATEGORIAS	PESETAS
Peones	1.520
Ayudantes, Peones Especialistas y Auxiliares	1.564
Oficiales 2º	1.584
Oficiales 1º	1.687

ANEXO XXV

COANBEGA, S.A.

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 o 31 de diciembre de 1986

AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION
428 ptas/día Efectivamente Trabajado

ANEXO XXVI

COANBEGA, S.A.

CENTROS DE TRABAJO: SEVILLA, CORDOBA, HUELVA.

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1986

AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION
404 ptas/ día Efectivamente Trabajado

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan facultades en materia de concertación de servicios sanitarios asistenciales.

El Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Andalucía, transfiere a ésta todas las competencias en materia de acción concertada relativa a servicios sanitarios o asistenciales dentro de su ámbito territorial y, especialmente, la contratación, gestión, actualización y resolución de los Conciertos.

El artículo 3º del Decreto 25/85, de 5 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, establece la dependencia de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad

Social en Andalucía a la Secretaría General Técnica, atribuyéndole expresamente la competencia en materia de contratación administrativa.

La Orden de 21 de junio de 1985 sobre concertación de servicios sanitarios asistenciales dispone en su artículo 9º que la autorización corresponde al Secretario General Técnico a propuesta del Director General correspondiente, previa fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La complejidad del procedimiento para la resolución de estos expedientes hace necesario, manteniendo la coherencia con las disposiciones citadas, dictar las normas precisas para evitar retrasos innecesarios en la tramitación, sin perjuicio del mantenimiento de las necesarias garantías formales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, resuelvo:

Primero. 1. Se delega, con carácter general, en los Directores Provinciales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, las competencias sobre concertación de servicios sanitarios ajenos, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidas en la Orden de 21 de junio de 1985 y demás disposiciones complementarias.

2. Quedan exceptuados de lo establecido en el apartado anterior los Conciertos relativos a hospitalización.

Segundo. Las competencias delegadas en la presente Resolución comprenderán tanto la nueva concertación como la revisión de tarifas, modificaciones de conciertos por inclusión o supresión de servicios, suspensión y rescisión de los mismos.

Tercero. El Secretario General Técnico podrá recabar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o recurso de los que son objeto la presente delegación.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de septiembre de 1985.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos para construcción o adaptación de bibliotecas.

En desarrollo de la Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 1985 (BOJA del día 28 siguiente), que establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas y teniendo en cuenta la Orden de la misma Consejería de 5 de septiembre del mismo año que complementa la primeramente citada, esta Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos ha resuelto publicar la presente convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para construcción o adaptación de bibliotecas, a cuyo fin se destinan 302.829.614 millones de pesetas.

Una vez seleccionados los Ayuntamientos, esta Consejería formalizará con cada uno de ellos un convenio de cooperación, en el cual se recogerán los mutuos derechos y obligaciones, a fin de alcanzar la plena eficacia de subvención.

Las bases de esta convocatoria son las siguientes:

Base primera. Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones la existencia de un local o suelo disponible, y las necesidades bibliotecarias existentes en el Municipio.

Base segunda. Las solicitudes, se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Base tercera. La concesión y notificación de las subvenciones se llevará a efecto de acuerdo con la normativo de la referida Orden de 21 de marzo de 1985.

Base cuarta. Los Ayuntamientos a quienes se conceda alguna subvención de las previstas en esta convocatoria deberán formalizar un convenio de cooperación con la Consejería de Cultura, que contendrá los mutuos derechos y obligaciones que se establezcan para garantizar la plena eficacia de la subvención.

Sevilla, 11 de septiembre de 1985.- El Director General.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Mesa de la Cámara, por la que se convoca concurso para el amueblamiento y decoración de la sede provisional del Parlamento de Andalucía, sita en la calle Reyes Católicos, n° 21, de Sevilla.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1985, ha resuelto convocar concurso para el amueblamiento y decoración de la sede provisional del Parlamento de Andalucía, sita en la calle Reyes Católicos, n° 21, de Sevilla.

Se convoca concurso para el amueblamiento y decoración de la sede provisional del Parlamento de Andalucía sita en la calle Reyes Católicos n° 21 de Sevilla, por un precio tipo de licitación de 18.500.000 pesetas.

El plazo de realización del objeto del contrato será el fijado en el pliego de condiciones.

En las dependencias del Parlamento de Andalucía, calle Almirante Lobo 1 (Sevilla) podrá ser examinado el proyecto, pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos que integran el expediente.

La fianza provisional ascenderá al dos por ciento del precio tipo y podrá ser constituida en la forma en que indique el correspondiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en unión de los documentos exigidos en el correspondiente pliego de condiciones, en el Registro General del Parlamento de Andalucía, calle Almirante Lobo 1, Sevilla, hasta las 18 horas del día 2 de octubre del año en curso, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de septiembre de 1985.- El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendas, por la que se anuncia la contratación directa de distintas obras en el barrio Trinidad Perchel, de Málaga.

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar la contratación directa de las obras que a continuación se indican:

Obra: Edificación de 2 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Calvo Sotelo, 51 de Málaga. Expediente: MA-85/08-AS.
Presupuesto de contrata: 5.835.167 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 1 vivienda y 1 local en el Barrio Trinidad Perchel c/ A. Parejo, 2, Málaga. Expte: MA-85/09-AS.
Presupuesto de contrata: 5.054.956 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 2 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Lemus, 1 de Málaga. Expte: MA-85/12-AS.
Presupuesto de contrata: 8.245.907 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 2 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Jara, 35, de Málaga. Expediente: MA-85/13-AS.
Presupuesto de contrata: 7.033.097 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 5 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Jaboneros, 15 y 17 de Málaga. Expte: MA-85/14-AS.
Presupuesto de contrata: 16.662.334 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 2 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Zamorano n° 27 de Málaga. Expte: MA-85/15-AS.
Presupuesto de contrata: 7.519.066 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 2 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Zamorano n° 29 de Málaga. Expte: MA-85/16-AS.
Presupuesto de contrata: 8.444.804 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Obra: Edificación de 4 viviendas en el Barrio Trinidad Perchel c/ Cañaveral n° 15, de Málaga. Expte: MA-85/17-AS.
Presupuesto de contrata: 14.137.233 Pts.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Sevilla, 6 de septiembre de 1985.- El Director General.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, por la que se anuncia concurso público para la explotación conjunta de los campings y servicios en ellos instalados en las localidades de Aracena y Palos de la Frontera (Huelva).

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Objeto: Es objeto del presente concurso, la explotación conjunta de los Campings y Servicios en ellos instalados en las localidades de Aracena y Palos de la Frontera (Huelva) construidos por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía.

Presupuesto de licitación: Será ofertado por los licitadores, siendo el mínimo anual de 6.000.000 pesetas.

Examen del Proyecto y Pliegos de Cláusulas de Explotación: Estarán de manifiesto en la sede de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Servicio de Infraestructura Turística, Avda. República Argentina, n° 23 - 5ª planta y en la Delegación Provincial de Huelva, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Fianza provisional: Para participar en la licitación será necesario acreditar la consignación previa de una fianza provisional de un millón quinientas mil, 1.500.000 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Avda. República Argentina, n° 23 - 4ª planta o en el de la Delegación Provincial en Huelva, desde las nueve a las trece horas, dentro de los 30 días hábiles siguientes o la fecha de su publicación de este anuncio en el B.O.J.A., no admitiéndose las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación que deben presentar los licitadores: la figurada en el Pliego de Bases que consta en el expediente expuesto, constará de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

En el sobre A con el título «Concurso para la explotación conjunta de los Campings de Aracena y Palos de la Frontera (Huelva)», se incluirá proposición económica que se redactará de acuerdo con el modelo que se inserta al final de este anuncio. En el sobre B, con el mismo título y subtítulo «Documentos complementarios», la documentación que se determina en la cláusula 14 del Pliego de Bases que ha de regir en el Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación constituido al efecto, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a las 11 horas del 7º día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y de coincidir éste en sábado, se efectuará al siguiente hábil o la misma hora y en el mismo lugar.

Modelo de proposición:

D. _____,
vecino de _____,
provincia de _____,
con domicilio en _____,
en el caso de actuar en representación: como apoderado de _____,
con domicilio en _____,
C/ _____,
n.º _____,
núm. _____

C.I.F. o D.N.I. _____
enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º _____, del día _____ y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso público para la Explotación conjunta de los Campings y Servicios instalados en las localidades de Aracena y Palos de la Frontera (Huelva), se encuentra en situación de acudir como licitador de lo misma.

A este efecto hace constar que conoce todas y cada una de las bases que han de regir la adjudicación de la explotación contenidas en el Pliego correspondiente, que acepta incondicionalmente las mismas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre de _____ (propio o de la Empresa que representa), a efectuar dicha explotación, con estricta sujeción a la memoria que se adjunta, mediante un canon anual de _____ Pts., expresando claramente la cantidad en letra y número.

En importe de los anuncios, tanto oficiales, como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 6 de septiembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, por la que se anuncia concurso público para la explotación de la villa turística y servicios en ella instalados en la localidad de Bubión (Granada).

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Objeto: es objeto del presente concurso, la explotación de la Villa Turística y Servicios en ella instalados en la localidad de Bubión (Granada), construido por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía.

Presupuesto de licitación: Será ofertado por los licitadores:

Examen del proyecto y Pliegos de Cláusulas de Explotación: Estarán de manifiesto en la sede de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Servicio de Infraestructura Turística, Avda. República Argentina, n.º 23 - 5ª planta y en la Delegación Provincial de Granada, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Fianza provisional: Para participar en la licitación será necesario acreditar la consignación previa de una fianza provisional de quinientas mil pesetas (500.000).

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Avda. República Argentina, n.º 23 - 4ª planta o en el de la Delegación Provincial en Granada, desde las nueve a las trece horas, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., no admitiéndose las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación que deben presentar los licitadores: la figurada en el Pliego de Bases que consta en el expediente expuesto, constará de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

En el sobre A con el título de «Concurso para la Explotación de la Villa Turística de Bubión (Granada)» se incluirá proposición económica que se redactará de acuerdo con el modelo que se inserta al final de este anuncio. En el sobre B, con el mismo título y subtítulo «Documentos complementarios», la documentación que se determinó en la cláusula 14 del Pliego de Bases que ha de regir en el Concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a las 11 horas del 7º día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación

de proposiciones, y de coincidir éste en sábado, se efectuará al siguiente hábil o la misma hora y en el mismo lugar.

El importe de los anuncios, tanto oficiales, como en prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICION:

D. _____,
vecino de _____,
provincia de _____,
con domicilio en _____,
en el caso de actuar en representación: como apoderado de _____,
con domicilio en C/ _____,
n.º _____,
núm. _____

C.I.F. o D.N.I., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º _____, del día _____, y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso público para la explotación de la Villa Turística y Servicios en ella instalados en la localidad de Bubión (Granada), se encuentra en situación de acudir como licitador o la misma.

A este efecto hace constar que conoce todas y cada una de las bases que han de regir la adjudicación de la explotación, contenidas en el Pliegos correspondiente, que acepta incondicionalmente las mismas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre de _____ (propio o de la empresa que representa) a efectuar dicha explotación, con estricta sujeción a la memoria que se adjunta, mediante un canon anual de _____ Pts., expresando claramente la cantidad en letra y número.

Sevilla, 10 de septiembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación del Servicio de Cocina y Comedor del Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga.

Presupuesto tipo de licitación: 32.373.000 ptas.

Período de vigencia: de 1-X-85 a 15-VI-86

Fianza provisional: 647.460 ptas.

Declaración de urgencia: Esta contratación ha sido declarada de urgencia por Resolución del Delegado Provincial de Educación de fecha 13-9-85.

Exposición de condiciones técnicas: Las condiciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas podrán examinarse en el Negociado de Contratación de la Delegación de Educación de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, durante el plazo de presentación de proposiciones, de 11 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, y terminará el décimo día hábil siguiente a las 13 horas.

Lugar de Presentación de proposiciones: En el Negociado de Contratación de la Delegación Provincial de Educación de Málaga, sito en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Málaga. No se admiten las proposiciones presentadas por correo.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A: Proposición económica en la forma que se determinó en la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas.

Sobre B: Referencia, en la forma que determina la cláusula 7.1 de dicho pliego.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día siguiente hábil del término del plazo de presentación de proposiciones.

Málaga, 13 de septiembre de 1985.- El Delegado, Juan Pérez Iruela.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de alcantarilla en carretera C-3331, de Olvera a San Roque, P.K. 57,200. tramos: Ubrique-Jimena» (JA-CS-CA-101).

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial en fecha 13.5.85 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto Clave: JA-CS-CA-101. «Reconstrucción de alcantarilla, C-3331 de Olvera a San Roque, P.K. 57,200. Tramo: Ubrique-Jimena».

Las obras del citado proyecto están incluidas en los Presupuestos de Conservación y Explotación de Carreteras de 1985 de la Junta de Andalucía, entendiéndose, por ello, implícita la declaración de utilidad pública, habiéndose, asimismo declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 29.5.85.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber al Excmo. Ayuntamiento de Ronda, titular de la finca nº 1, de la que se expropian 1.256 m², a la altura del P.K. 57,200, de la carretera C-3331 de Olvera a San Roque, que el día 16 de octubre próximo, a las 10,30 hora en la Casa Consistorial de esa localidad de Ronda, se levantará el acta previa de ocupación de la finca referida.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre el bien afectado, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer.

Cádiz, 9 de septiembre de 1985.— El Delegado, Fermín Moral Cabeza

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, de la Direc-

ción provincial de Cádiz, sobre la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de obra de fábrica. carretera CA-212, de Benalup a Medina Sidonia, P.K. 23,3. Tramo: Medina Sidonia» (JA-3-CA-116).

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial en fecha 13.5.85 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto Clave: JA-3-CA-116. «Reconstrucción de obra de fábrica. Carretera CA-212, de Benalup a Medina Sidonia, P.K. 23,3. Tramo: Medina Sidonia».

Las obras del citado proyecto están incluidas en los Presupuestos de Fondo de Compensación Interterritorial de la Junta de Andalucía, entendiéndose, por ello, implícita la declaración de utilidad pública, habiéndose, asimismo declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 29.5.85.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a D. José García Menéndez, con domicilio en c/ Medina S/N Benalup de Sidonia, titular de la finca nº 1, de la que se expropian 500 m², a la altura del P.K. 23,3, de la carretera CA-212, de Benalup a Medina Sidonia, que el día 22 de octubre próximo, a las 10 horas deberá personarse en el Ayuntamiento de Medina Sidonia, para sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de su finca, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado art. 52 en su párrafo 3º, como también, que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre el bien afectado, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer.

Cádiz, 10 de septiembre de 1985.— El Delegado, Fermín Moral Cabeza

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzando el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. NO SE ACEPTARÁN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVÍO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

PUBLICACIONES

Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.

Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.

Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.

- **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.
Apartado de Correos núm. 100.000.
41071 SEVILLA.

- **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado de Correos núm. 100.000 - SEVILLA